



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones  
recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas,  
2023

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Mucha Llanos, Milagros Daniela ([orcid.org/0000-0002-3653-2637](https://orcid.org/0000-0002-3653-2637))

**ASESOR:**

Dr. Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon ([orcid.org/0000-0002-7606-3740](https://orcid.org/0000-0002-7606-3740))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por brindarme salud, cuidarme, ser la luz y guía de mi camino en el día a día, con su bendición seguiré logrando concretar todas mis objetivos y metas trazadas

A mi familia, por haberme brindado su apoyo incondicional en todos los aspectos de la etapa de mi formación personal, académica y profesional, ustedes son el motor y motivo que me inspiran a seguir adelante

A las personas que me brindaron su apoyo moralmente y por sus sabios consejos y buenos deseos, para ustedes respeto y gratitud infinita

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a los docentes de la Universidad César Vallejo, que impartieron en mí sus sabios conocimientos, por ser ejemplos a seguir en esta ardua y hermosa labor de ejercer la profesión.

A mi catedrático del curso de metodología de investigación, el Dr. Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon, uno de los mejores docentes que tiene la Universidad, por su paciencia, empatía, buenos consejos y excelente método de enseñanza ha logrado que el presente trabajo haya sido elaborado.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023", cuyo autor es MUCHA LLANOS MILAGROS DANIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	Firmado electrónicamente por: EEVANGELISTA el 04-12-2023 10:29:06

Código documento Trilce: TRI - 0664002



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MUCHA LLANOS MILAGROS DANIELA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MILAGROS DANIELA MUCHA LLANOS DNI: 76569790 ORCID: 0000-0002-3653-2637	Firmado electrónicamente por: MMUCHALL el 24-11- 2023 11:51:13

Código documento Trilce: TRI - 0664004

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b>	i
<b>DEDICATORIA</b>	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b>	iii
<b>DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR</b>	iv
<b>DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTOR</b>	v
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b>	vi
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	vii
<b>RESUMEN</b>	viii
<b>ABSTRACT</b>	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	4
<b>III. METODOLOGÍA</b>	11
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b>	11
<b>3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización</b>	12
<b>3.3 Escenario de estudio</b>	14
<b>3.4 Participantes</b>	14
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	16
<b>3.6. Procedimiento</b>	19
<b>3.7. Rigor científico</b>	19
<b>3.8. Método de análisis de datos</b>	20
<b>3.9. Aspectos éticos</b>	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	22
<b>V. CONCLUSIONES</b>	36
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>REFERENCIAS</b>	38
<b>ANEXOS</b>	46

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
Tabla 2 Participantes	15
Tabla 3 Guía de entrevista	16
Tabla 4 Guía de análisis documental	18
Tabla 5 Validación de la Guía de Entrevista	19

## **RESUMEN**

La investigación nació por el alto índice de deudores morosos alimentarios, debido a que, no existe regulación que imposibilite solicitar pensión alimentaria a padres que abandonaron tanto económica y moralmente a sus hijos. Se obtuvo como objetivo general determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023, y como específicos determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad y en la obligación alimentaria, en el JPL de Comas, 2023.

Asimismo, contó con un marco metodológico donde el tipo de investigación fue básica, nivel explicativo, enfoque cualitativo y con diseño de la Teoría Fundamentada. Se concluyó que regular la exoneración de alimentos disuadiría comportamientos irresponsables de los padres, ya que tomarían conciencia de las consecuencias que generaría su incumplimiento, lográndose con ello un enfoque de justicia e igualdad. Se recomienda al Poder Legislativo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y moral en el artículo 483 del Código Civil, a efectos de garantizar el interés superior del niño y cumplir con los principios de solidaridad familiar y reciprocidad valores por el cual se basa la pensión alimentaria.

**Palabras clave:** Exoneración de alimentos, abandono económico, abandono moral, prestaciones recíprocas, obligación alimentaria.

## **ABSTRACT**

The investigation was born due to the high rate of defaulting food debtors, because there is no regulation that makes it impossible to request child support from parents who abandoned their children both economically and morally. The general objective was to determine the incidence of the regulation of food exemption in reciprocal benefits between ascendants and descendants in the JPL of Comas, 2023, and as specific to determine the incidence of economic abandonment and moral abandonment in the principle of equity and in the maintenance obligation, at the JPL in Comas, 2023.

Likewise, it had a methodological framework where the type of research was basic, explanatory level, qualitative approach and with a Grounded Theory design. It was concluded that regulating the exemption of food would deter irresponsible behavior by parents, since they would become aware of the consequences that non-compliance would generate, thereby achieving a focus on justice and equality. It is recommended that the Legislative Branch incorporate causes for exoneration of food for economic and moral abandonment in article 483 of the Civil Code, in order to guarantee the best interests of the child and comply with the principles of family solidarity and reciprocity values on which the alimentary pension.

**Keywords:** Exemption from maintenance, economic abandonment, moral abandonment, reciprocal benefits, maintenance obligation.

## I. INTRODUCCIÓN

La demanda de alimentos es un derecho inherente al ser humano y el tema más relevante en el derecho de familia porque con ello se busca garantizar la subsistencia de la persona con el fin de cubrir sus necesidades básicas, siendo ello una obligación y cumplimiento de forma mutua entre ascendientes y descendientes. Esto es así, por cuanto Molina (2015) y Rizik (2017) explicaron que deben servir para educación, vivienda, recreación, entre otros.

En el ámbito internacional no existe una regulación sobre la exoneración de pensión de alimentos para aquel padre que estuvo ausente en la etapa de la niñez de su menor hijo, por ejemplo, Colombia ampara a la familia estableciendo una pensión de alimentos entre ascendientes y descendientes con el fin de sustentar la subsistencia y el desarrollo de una persona, empero, la problemática ocurrió cuando el progenitor solicitaba una pensión alimenticia a su hijo cuando en un principio no cumplió con sus obligaciones, existiendo un vacío legal porque no existe una normativa que regule la exoneración de pensión de alimentos hacia aquel ascendiente que estuvo ausente en su etapa de infancia, vulnerando con dicho accionar los principios fundamentales de solidaridad y reciprocidad que son inherentes a la familia (Pajoy et al., 2018).

Asimismo, en Uruguay la normativa que corresponde al derecho de familia no es tan explícita y hasta cierto punto limitada porque son pocos los artículos en relación al tema abordado, puesto que solo se regula la exoneración alimentaria a causa de la indignidad establecido en su artículo 842 del Código Civil, pero este solo aplica en derecho de sucesiones ya que no existe algún tipo de relación con alguna otra rama del derecho, es por ello, que al no existir una regulación que imposibilite a los progenitores poseer amparo legal para solicitar una pensión alimenticia a sus hijos que abandonaron, se les brinda un tipo de privilegio legal, configurándose en un ejercicio abusivo del derecho que contraviene el principio de equidad (Araya, 2013).

En el Perú, la situación no es disímil porque desde años anteriores no ha existido ningún interés por parte de los legisladores de incorporar una normativa

sobre la exoneración de pensión de alimentos al progenitor que abandonó a su descendiente siendo menor de edad; lo único que se puede advertir que en el Congreso de la República (2022) existe un proyecto de ley N° 4714-2022-CR de fecha 12 de abril de 2023 presentado por la bancada del Bloque Magisterial de Concertación Nacional, por el cual se pretende modificar el artículo 483 del Código Civil donde se considera como una causal la exoneración de alimentos para los padres que abandonan a sus hijos aun habiéndolos reconocidos legalmente. Lo más relevante de dicho proyecto es que se pretenderá regular la exoneración de alimentos para que el descendiente quede eximido de brindar una pensión de alimentos a su progenitor, si consigue probar que a pesar de haberle reconocido legalmente éste nunca acudió con brindar alimentos y haber dejado desamparado al menor cuando aún estaba en la obligación de hacerlo.

De lo expresado, al no tener una regulación normativa para la exoneración de alimentos para padres ausentes, los casos que se presentaron por ejemplo en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Comas se siguieron suscitando porque los jueces no tuvieron un actuar concreto ante ello, por lo cual actuaban conforme al marco normativo de la ley poniendo a los jueces en un dilema debido a que no fue justo otorgar una pensión de alimentos a aquel progenitor que no se hizo cargo de su hijo cuando éste necesitaba su apoyo para subsistir. Por consiguiente, fue imperioso investigar respecto a la institución jurídica de la exoneración de alimentos que no ha sido regulada en el ordenamiento jurídico peruano y cómo afectaba a la prestación recíproca entre ascendientes y descendientes.

De tal manera, se generó el siguiente problema general, ¿de qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023? Estableciéndose así los siguientes problemas específicos, ¿de qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023?, y ¿de qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?

De tal manera, la investigación tuvo por justificación teórica permitir sentar las bases para una reforma legislativa que permitió incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes; también como justificación práctica, sirvió como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes; asimismo, como justificación metodológica, porque se utilizó revistas indexadas, tesis, jurisprudencia e instrumentos de recolección con el fin de determinar si existió la imperiosidad de regular la exoneración de alimentos para aquellos ascendientes que abandonaron en estado de necesidad a su descendiente, asimismo, ha contribuido a sentar bases a la comunidad científica para que adquieran un mayor conocimiento del tema y por último la justificación social, puesto que ayudó a los hijos a fin de que estén exonerados de brindar una pensión alimentaria a sus padres que los dejaron en abandono moral y económico, que sin lugar a dudas afectó su desarrollo personal.

Así, la investigación se planteó como objetivo general determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. En consecuencia, sus objetivos específicos fueron determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023. Así como, determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

En la investigación se examinaron trabajos previos que se analizaron si sería justo aplicar la exoneración de alimentos para aquellos padres que incumplieron con sus obligaciones alimentarias como una posible solución aplicable a la realidad injusta que se producía en torno a la reciprocidad que se deben los padres e hijos, con la finalidad de determinar cuáles fueron los supuestos que tales investigaciones le brindaron a la problemática y así fueron objetados con los resultados alcanzados en el presente estudio.

Respecto a las investigaciones nacionales se tuvo que Llave, (2022), Vargas ét al. (2021) citado en Chávez ét al. (2022) y Rodas ét al. (2022) efectuaron estudios de casos a fin de determinar si los argumentos demuestran la necesidad de regular la exoneración de pensión de alimentos para el progenitor que abandonó a su hijo menor de edad, concluyendo que si existen argumentos que justifican la necesidad de incorporar una excepción por la ausencia del deber de solidaridad y de reciprocidad, como consecuencia del abandono económico y moral, encontrándose ya regulado en otros país con el fin de eximir dicho derecho por la conducta indigna de los padres, no sólo teniendo en cuenta la parte afectiva que los padres deben brindar para favorecer el correcto desarrollo integral del hijo, sino también bajo los principios de justicia, equidad e igualdad proporcional de dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Cornejo ét al. (2021) bajo esa misma línea, sostuvieron que las obligaciones alimentarias son alternativas, recíprocas, personales e intransferibles, el alimentante brindará una pensión de alimentos a su progenitor con el fin de que pueda subsistir de forma imperativa, es por ello que ante el incumplimiento y/o retraso la norma sanciona al obligado.

Por tal razón, se pudo decir que dentro de la legislación peruana el derecho de alimentos posee dos naturalezas jurídicas, por un lado, uno patrimonial y subjetivo, porque las diversas doctrinas refieren que es el derecho a la alimentación un derecho familiar subjetivo, cuyo contenido es patrimonial, empero su finalidad es personal (Puma ét al., 2017).

Finalmente, a fin de analizar si era imperioso imponer algún tipo de sanción civil al demandado por encubrir su verdadera situación económica, Serquén (2020) concluyó que es pertinente que los legisladores deban regularizar una nueva figura jurídica en la normativa peruana como una sanción civil monetaria al demandado que pretende esconder su estado económico con el fin de eludir su responsabilidad u obligación alimentaria ya que con dicho accionar se vería vulnerado la aplicación de justicia y transgrediría los derechos fundamentales.

Respecto a las investigaciones internacionales, Araya (2013) llevó a cabo un estudio de caso a fin de identificar los supuestos para que la indignidad pueda aplicarse como causal de exoneración de pensión alimenticia, concluyendo que la indignidad es una forma de exclusión para el ascendiente que incumplió con sus obligaciones por haber sido ofendido fuertemente contra el honor, la decencia, la reputación o nombre de su descendiente, cuyo fundamento radica en la naturaleza de su sanción civil lo cual se lleva al derecho de familia para que se aplique la exoneración de alimentos cuando existan supuestos para ser consideradas parte del cuerpo legal. En esa misma línea, Aparicio (2018), Espinoza (2019) y Fuentes (2021) explicaron que estarán obligados a prestar alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, concluyendo que se debe de comprender que la obligación de alimentos en la praxis requiere con anterioridad, en muchos de sus casos, que el alimentista tiene que solicitar alimentos a su ascendiente para que éste pueda cumplir recién con sus obligaciones como progenitor, por lo que dicha situación se debe relacionar con el principio de buena, solidaridad familiar y reciprocidad.

Asimismo, Pajoy et al. (2018) efectuaron estudios en distintas legislaciones sobre la exoneración de pensión de alimentos a los ascendientes que no cumplieron con sus obligaciones manifestando que, en Guatemala, si bien es cierto, no se encuentra regulado en su Código Civil la exoneración de alimentos para los progenitores que no cumplieron con sus obligaciones, empero, la doctrina, el principio de reciprocidad y el razonamiento crítico de los magistrados han permitido identificar supuestos por el cual sería posible la exoneración de pensión de alimentos y son cuando el progenitor abandonó a su descendiente en estado de necesidad, incumplimiento de su obligación de brindar una pensión alimenticia, por

haber ocultado o eludido la justicia y nunca fuese ubicado ni con una orden judicial, De modo que surgen diversas situaciones por el cual se hace necesario regular la exoneración de alimentos para los ascendientes que dejaron desamparados a sus descendientes, pues el derecho va acorde con la realidad. En esa misma línea, Ramírez (2019) indicó que cuando el progenitor no cumple con brindar alimentos, agrede físicamente y psicológicamente a su hijo, deja como resultado daños psicológicos y morales al hijo, por lo que, afecta su proyecto de vida.

Goldenberg et al. (2020), Barbieri (2021) y Frey (2018) efectuaron estudios de casos en Portugal sobre la posibilidad de regularizar la exoneración de la obligación alimentaria para aquellos padres que abandonaron a sus hijos en estado de necesidad, concluyendo que existen diversas doctrinas a favor de lograr la posibilidad de eliminar la obligación alimentaria para aquel ascendiente que abandonó de manera afectiva y económica sin justificación alguna, bajo los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad entre padres e hijos. Borovicz (2021) con el mismo propósito, pero enfocado en el principio de reciprocidad, concluyó que es comprensible que sea factible relativizar el principio de reciprocidad cuando se pretende otorgar alimentos al ascendiente que incumplió con sus obligaciones, ya que la reciprocidad solo puede aplicarse cuando el ascendiente ha prestado asistencia en su debida oportunidad a su descendiente, por lo que al haber sido omitido su regulación por parte de la legislación, los jueces han utilizado la analogía para la aplicación de la misma.

En lo relacionado a las teorías que sustentaron la presente investigación, Landa (2002) citado en Briceño (2022) explicó sobre la Teoría de la Garantía Procesal, refiriendo que en la presente teoría se evidencia la importancia de los derechos humanos ya que tienen la calidad de ser garantías para luchar contra las injusticias que se suscitan en la sociedad, ya sea en entidades administrativas o el sector público. En este sentido, las garantías procesales garantizan la realización de los derechos fundamentales, buscando asegurar la tutela judicial efectiva. Por tanto, la importancia de las garantías procesales está orientados a proteger el respeto hacia los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna.

Por otro lado, Bernui (2014) y Prieto (2013) explicaron sobre la Teoría de la Situación Irregular refiriendo que el Estado tenía el deber de brindar tutela a los niños y adolescentes víctimas de maltratos, vivían en las calles explotados por adultos y quienes infringían la ley. Es así que con el fin de brindar protección y reformarlos eran separados de su familia y de la sociedad, internándoles en un centro especial sin métodos apropiadas para sus tratamientos, a veces algunos de ellos eran maltratados y humillados. Empero, dicha teoría construyó una visión de los niños y adolescentes conforme a las necesidades y problemas asociados a la pobreza, por lo que permitió el desarrollo de un derecho para los menores que se encontraban en dicha situación, sirviendo con dicha teoría un precedente para la perfección de los derechos de niños y adolescentes.

Por consiguiente, Bernui (2014) explicó sobre la Teoría de la Protección Integral, manifestando que apareció el principio del interés superior del niño como un principio fundamental y se produce el deber de promulgar leyes en favor de ellos, de donde resulta que dicha teoría se fortalece en la Convención sobre los Derechos del Niño y busca su desarrollo óptimo, adoptándose por los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas con el fin de salvaguardar el libre desarrollo del niño y la protección de la integración familiar. En cuanto a la teoría antes mencionada, se dice que desde el nacimiento el menor tiene derechos, los cuales deben ser respetados por las personas y sociedad en general, para que pueda desarrollarse como un ciudadano capaz de tomar decisiones independientes sobre su propio destino, participando responsablemente en la vida social y política.

Además, Marticorena (2011) explicó sobre la Teoría de las Necesidades postulado por Abraham Maslow el cual sostiene que las necesidades humanas se organizan en una jerarquía de importancia y son las necesidades superiores que se manifiestan solo cuando se satisfacen las inferiores. Cuando el individuo ha alcanzado satisfacer sus necesidades fisiológicas primordiales tales como alimentarse, beber, respirar y demás, de tal manera que sus necesidades de reconocimiento, amor y confianza estarán satisfechas, de modo que estará en el mejor estado para el crecimiento interior y la superación personal. Por tanto, se puede deducir que, cumplir con el deber y responsabilidad de brindar una manutención, vestimenta, casa y todo lo necesario para el sustento de un individuo

y ello no sólo estaría dirigido a pasar una pensión de alimentos para el alimentista, sino en todos sus aspectos tanto psicológico y social.

Respecto al marco conceptual, se tuvo la primera categoría de la exoneración de alimentos, que se entiende como aquella acción que interpone el alimentante, con el fin de que quede exonerado de brindar una manutención al alimentista, así como se encuentra establecido en nuestro marco normativo, en donde se infiere que el alimentante puede solicitar dicha pretensión siempre y cuando vea disminuido sus ingresos o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista (Cornejo, 2016).

Asimismo, Ramírez (2019) manifestó que el obligado a prestar alimentos puede solicitar el cese de la obligación alimentaria si ve disminuido sus ingresos, de manera que no pueda atenderla sin poner en riesgo su propia subsistencia. En el caso de los hijos menores a quienes sus progenitores estuviesen pasando una pensión de alimentos por mandato judicial, esta no seguirá surtiendo sus efectos cuando adquiera la mayoría de edad. No obstante, si persistiera el estado de necesidad a causa de incapacidad física o mental adecuadamente probados o el alimentista continúe una carrera profesional u oficio de manera exitosa, puede solicitar que la obligación continúe vigente conforme a ley.

Respecto a la primera sub categoría abandono económico, Cueva (2017) lo definió como aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres. Por su parte, Quispe ét al. (2022) manifestaron que el abandono económico consiste cuando los progenitores no aportan económicamente para cubrir las necesidades básicas del menor, descuidando con dicho accionar la alimentación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros.

Respecto a la segunda sub categoría abandono moral, Bisig (1989) citado en Ore (2018) explicó que es aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores. Asimismo, De La Cruz (2019)

manifestó que el abandono moral se manifiesta en la falta del nivel educativo, incluyendo normas, valores y principios éticos que deben de ser transmitidos e inculcados al niño por medio de un acompañamiento constante y supervisión de los padres.

Por otro lado, respecto a la segunda categoría, prestaciones recíprocas Dias (2011) citado en Fredi ét al. (2018) explicaron que es una obligación que va mucho más allá de la legalidad, ya que tiene aspectos morales y éticos. Si bien existe un deber de solidaridad en la obligación de alimentos, la reciprocidad sólo puede ser invocado respetando un aspecto ético. Por lo tanto, el padre que no cumplió con los deberes inherentes al núcleo familiar no puede invocar reciprocidad de obligación alimentaria para reclamar pensión de alimentos cuando alcancen la mayoría de edad. En ese sentido, Reyes (1999) y Orozco (2015) citado en López (2021) manifestaron que la reciprocidad consiste en que los padres tienen la obligación de alimentar a sus hijos, así como los hijos después pueden verse sometidos a prestar alimentos a sus padres, por tanto, ascendientes y descendientes tienen obligaciones alimentarias.

En relación a la primera sub categoría, Lepin (2014) explicó que el principio de equidad consiste en que los preceptos jurídicos deben ser los mismos para todas las personas, así como en las mismas circunstancias y no se pueden conceder privilegios a unos ni imponerse obligaciones que perjudiquen a otros. Según Patiño ét al. (2016) manifestaron que la equidad expresa la idea de una concepción de justicia basado en la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos. La equidad, entendida así, nace del deseo de dar a cada quien lo que le corresponde.

En relación a la segunda sub categoría obligación alimentaria Davydova (2005) citado en Munojiddinov (2021) y Morán (2004) citado en Tucto (2022). Explicaron que la obligación de pensión de alimentos son una relación, según la cual un miembro de la familia tiene el derecho a reclamar alimentos en beneficio de otro integrante de la familia por el cual llevará a cabo ciertas acciones para proporcionar fondos para la manutención en la cantidad especificada en el acuerdo, ya sea mediante un pago de dinero, transferencia de bienes u otros medios de

pensión alimenticia, y el alimentista tiene derecho a exigir al alimentante para que cumpla con dicha obligación. Es así que dicha prestación debe concederles desarrollar una vida digna conforme a sus necesidades y dependiendo de las circunstancias económicas del obligado (Bucheli ét al., 2009), (Guerra, 2020), (Arrieta él al., 2019) y (Cangas él al., 2021).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue de tipo básica, el mismo que explican Ñaupás et al. (2018) es aquel que realiza estudios en base a conocimientos, teorías y permite ampliar los conocimientos científicos, en ese sentido, el tipo básico recopila información para reforzar la problemática por ser parte de la realidad social y lograr tener efecto en la búsqueda de explicar, entender, recomendar y obtener un mejor intelecto de los fenómenos asociados con la problemática de estudio.

Por tal razón, la presente investigación conoció y entendió el fenómeno de la exoneración de alimentos para padres ausentes y su incidencia en las prestaciones recíprocas a fin de combatir el incumplimiento de un deber paternal responsable que se encuentra fundamentado en la Constitución, más aún, porque en la actualidad no hay normativa que regule la exoneración de alimentos para padres que abandonaron a sus descendientes. A efectos de aportar con el progreso del conocimiento científico en dicho aspecto.

Asimismo, el nivel de investigación fue explicativo, Ramos (2020), explicó que dichos estudios no solo describen, sino que buscan responder del por qué ocurre un suceso o fenómeno y en qué condiciones se da éste, de modo que, responden a las causas de los eventos físicos o sociales.

Desde dicha perspectiva, la investigación se centró en describir, así como buscó responder del por qué ocurrió el fenómeno del incumplimiento de las obligaciones alimentarias que tienen los progenitores hacia con sus hijos a fin de determinar si se justifica la necesidad de exonerar al pago de pensiones para padres ausentes y el impacto que ha tenido su incorporación en otras legislaciones desde un contexto puntual.

La investigación obedeció al enfoque cualitativo, que es definido por Ñaupás et al. (2018) como aquel método cualitativo que hace referencia a características o propiedades no medibles, por el cual se podrá describir, comprender y dilucidar mejor los fenómenos, sucesos y acciones de un grupo social. Este enfoque se utiliza la recopilación, descripción, observación, análisis de datos, sin preocuparse demasiado de su cuantificación ni medición.

Por tal motivo, en la presente investigación se utilizó revistas indexadas, tesis, doctrina, jurisprudencia, libros e instrumentos de recolección de datos y otras fuentes que ayudaron de soporte al estudio de investigación.

El diseño asumido fue la Teoría Fundamentada, De La Espriella et al. (2018) y Ortiz (2020), explicaron que implica la creación de una teoría a partir de la recopilación de datos, esto es por medio de un proceso de indagación inductiva que apunta no solo a comprobar una teoría, sino también a generar nuevas teorías que son útiles en los casos en que las teorías formales no pueden explicar ciertos fenómenos.

Por esa razón, se buscó resolver el problema planteado, buscó nuevos conocimientos con la ayuda de trabajos previos y la recopilación de datos con el fin de dar respuesta a los objetivos instaurados. Por tanto, se crearon nuevas teorías que explicaron mucho mejor el fenómeno a través de teorías que ya se encuentran instauradas y mediante datos empíricos.

### 3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Se comenzó con el planteamiento de categorías y sub categorías, después conforme el desarrollo del proceso de investigación se hallaron otras sub categorías las mismas que se pueden apreciar en la próxima matriz.

**Tabla 1**

Categorías, sub categorías y matriz de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Exoneración de alimentos</b>	Se entiende como aquella acción que interpone el alimentante, con el fin de que quede exonerado de brindar una manutención al alimentista, así como se encuentra establecido en	<b>Abandono económico:</b> Es aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre

---

nuestro marco normativo, en donde se infiere que el alimentante puede solicitar dicha pretensión siempre y cuando vea disminuido sus ingresos o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista (Cornejo, 2016).

otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres (Cueva, 2017).

**Abandono moral:** Es aquella situación de desamparo en el que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores (Bisig, 1989 como se citó en Ore, 2018).

---

**Prestaciones recíprocas**

Obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos, así como los hijos después pueden verse sometidos a prestar alimentos a sus padres, por tanto, ascendientes y descendientes tienen

**Principio de equidad:**

Expresa la idea de una concepción de justicia basado en la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos. La equidad, entendida así, nace

---

obligaciones alimentarias (Reyes, 1999) y (Orozco, 2015 como se citó en López, 2021).

del deseo de dar a cada quien lo que le corresponde (Patiño et al., 2016).

### **Obligación**

**alimentaria:** Es un derecho que tiene el alimentista para exigir al alimentante que cumpla con proporcionarle alimentos para su subsistencia y desarrollo, entre otros, de modo que pueda tener una vida digna (Guerra, 2020).

---

### **3.3 Escenario de estudio**

La investigación tuvo como escenario de estudio en el Juzgado de Paz Letrado de Comas ubicado en calle 21, número 102, cruce con calle 17, urbanización Carabaylo, altura kilómetro 7.5 de la avenida Túpac Amaru, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, quienes fueron personas especialistas en la materia.

### **3.4 Participantes**

Los participantes fueron jueces y especialistas legales en materia civil y familia que ejercen funciones en los juzgados de familia, resaltando su gran experiencia profesional. Participaron un total de dos jueces y tres especialistas legales de la especializada de familia, los mismos que ayudaron en el correcto desarrollo de la investigación empleando sus conocimientos para el desarrollo y la verificación del proyecto.

En ese sentido, la elección de los participantes respondió a los siguientes criterios:

#### Criterios de Inclusión

- Abogados especializados en derecho de familia.
- Jueces de Paz Letrado de Familia de Lima.

#### Criterios de exclusión

- Abogados especialistas en materia penal y otras materias.
- Jueces especialistas en materia penal y otras materias.

En este punto se mencionaron a los expertos que fueron entrevistados en la investigación. Alejo ét al. (2016) refirieron que representan un alto valor para la investigación porque conocen los hechos y tienen experiencia. Ellos pueden ampliar y permitir al investigador ver de un contexto diferente debido a que se encuentran involucrados con el tema, por ello se consideró la opinión de distintos expertos quienes fueron especialistas en derecho de familia resaltando su experiencia profesional como lo señala la siguiente tabla.

**Tabla 2**

#### *Participantes*

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
Cipriani Avalos, Claudia Yessenia	Abogada	Jueza del Poder Judicial
López Campos, Nilton Augusto	Abogado	Juez del Poder Judicial
Kalafatovich Rosas, Juan Francisco	Abogado	Especialista Legal del Poder Judicial
Benites Cabrera, Carlos	Abogado	Especialista Legal del Poder Judicial
Bustamante Bustamante, Violeta	Abogada	Especialista Legal del Poder Judicial

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la entrevista semi estructurada como técnica de recolección de datos, las mismas que son interacciones que se lleva a cabo con una persona profesional y especialista en la materia, planteando una serie de preguntas que ayudan a fortalecer los resultados (Sánchez ét al., 2021).

Es así que, el instrumento de recopilación de datos fue la guía de entrevista, la misma que tuvo una serie de preguntas abiertas en correspondencia con los objetivos del trabajo (Alegre, 2021).

**Tabla 3**

#### *Guía de entrevista*

---

**Objetivo general: Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

1.- ¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023?

2. ¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió con brindarle alimentos? Explique.

3. ¿Existirá la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacia los padres? Explique.

4.- ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?

5.- ¿Cuáles cree usted que son los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?

---

---

**Objetivo específico 1: Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.**

6.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023?

7.- ¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?

8.- ¿Considera usted que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos se encuentra debidamente normado? ¿Por qué?

9.- ¿Considera apropiado que otros países en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no cumplieron con brindar una pensión de alimentos hacía sus hijos? ¿Por qué?

10.- ¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacía sus hijos, puede afectar su proyecto de vida del hijo? ¿Por qué?

---

**Objetivo específico 2: Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.**

11.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?

12.- ¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?

13.- ¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?

---

---

14.- ¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?

15.- ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

---

Asimismo, se utilizó la técnica del análisis documental, mediante la cual se analizó e interpretó un Proyecto de Ley y dos jurisprudencias que fueron escogidas para el trabajo de investigación, la que se apoyó como instrumento de recolección de datos en la guía de análisis documental (De La Cruz, 2018).

#### **Tabla 4**

##### *Guía de análisis documental*

Tipo de document	Proyecto de Ley
Número de document	
País	
Año	
Entidad	
Planteamiento	
Derechos discutidos	
Objetivo de investigación	
Aporte jurídico	
Finalidad	

Tipo de document	Sentencia
Número de document	
País	
Año	
Entidad	
Planteamiento	
Derechos discutidos	
Objetivo de investigación	
Resumen de hechos	
Planteamiento jurídico	
Decisión de fondo	

Tipo de document	Sentencia
Número de document	
País	
Año	

Entidad
Planteamiento
Derechos discutidos
Objetivo de investigación
Resumen de hechos
Planteamiento jurídico
Decisión de fondo

### 3.6. Procedimiento

El estudio comenzó con la observación de la problemática a través del estudio del arte, con basamento mayoritario en revistas indexadas, lo que permitió al investigador obtener una comprensión clara del problema y buscó una solución, planteando los objetivos y problemas, seguidamente se construyó el marco teórico, por medio de los antecedentes nacionales, internacionales, conceptos y teorías, posteriormente se elaboró guías de análisis documental y entrevistas, las mismas que fueron validadas por los expertos y aplicadas a los jueces y especialistas legales en derecho de familia, asimismo, los resultados obtenidos de dichas entrevistas fueron analizados, codificados e interpretados, realizando luego la discusión con el marco teórico, la misma que contribuyó para el desarrollo de los resultados del trabajo y finalmente se arribaron a las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor científico

Hernández et al. (2014), refirieron que las herramientas utilizadas en una investigación deben de ser cuidadosamente analizadas por expertos, quiere decir que para evidenciar la confiabilidad y validez de las investigaciones cualitativas se debe de ceñir al rigor científico de acuerdo con los criterios de confiabilidad, validez y credibilidad. Es por ello que, por medio de las guías de entrevista se procedió previamente a validar por los especialistas expertos en la materia con el fin de recopilar información auténtica y confiable en el análisis del trabajo.

**Tabla 5**

*Validación de la Guía de Entrevista*

Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
-----------	-------	------------	-----------

Álvarez Bocanegra, César Víctor	Docente de la Universidad César Vallejo	100%	Aplicable
Arosemena Angulo, Agustín Nicolás	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aplicable
Mogollón Longa, Johnny William	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aplicable

### 3.8. Método de análisis de datos

El método que se empleó para analizar los datos fue dentro de una matriz de categorización que con la ayuda de las respuestas de los partícipes fueron analizadas por medio del reconocimiento de cada categoría y subcategoría con la finalidad de que sean interpretadas, siguiendo para tal propósito, el proceso se segmentación de los datos obtenidos, la codificación y construcción teórica.

Además, el trabajo fue efectuado por medio del método interpretativo, Durán et al. (2021), manifestaron que está orientada a describir, trasladar, analizar e inferir sobre la significación de los fenómenos que se acontecen en el mundo social. Por tal motivo, la investigación obtuvo información auténtica, corroboradas con la realidad, lo que permitió llevar a cabo procedimientos para poder llegar al fondo del problema.

Asimismo, se confeccionaron guías, tanto de análisis documental como entrevistas, luego se procedió a validar los instrumentos y después ejecutar a los entrevistados para la obtención de datos a través de la triangulación lo que permitió codificar para luego tener los resultados y discutirlos, terminando en la construcción de una teoría.

Por otro lado, se usó el método deductivo, es un tipo de método de razonamiento empleado para aplicar teorías o leyes a situaciones específicas, permitiendo pasar de principios generales a hechos específicos, de modo que, una vez que haya sido comprobado y verificado que cierto principio es válido, se procederá a aplicarlo a un contexto específico (Bernal, 2006 citado en Prieto, 2017).

Es así que, la investigación buscó profundizar en el argumento de las leyes de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina internacional para que el descendiente pueda ser exonerado de brindar una pensión alimentaria a su ascendiente en caso de que haya sufrido abandono económico, moral o afectivo por parte de su progenitor.

Finalmente, se tuvo el método sintético, es un proceso de razonamiento analítico que tiende a crear un todo a raíz de los elementos diferenciados por el análisis. Es así que, dicho método posibilita a las personas efectuar un resumen de algo que sabemos (Rodríguez et al., 2017).

Por tal razón, después del estudio realizado se llegó a comprobar de que se hace imperioso regular nuevos criterios jurídicos para la exoneración de alimentos en el ordenamiento jurídico, en torno a la obligación alimentaria que surge entre los ascendientes y descendientes.

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo se rigió a través de los principios éticos y morales porque el contenido desarrollado es de autoría propia. Además, se tomó en cuenta diversos autores de diferentes nacionalidades, lo cual sirvió como fundamento para el desarrollo del estudio científico, asimismo, se recurrió al sistema Turnitin con el fin de corroborar que la investigación se realizará acorde a las normas antiplagio instaurados por la Universidad, por lo cual el reporte que emitió dicho programa sirvió para corroborar que todo el estudio investigado ha sido redactado observando la normativa administrativa y con ello se evitó transgredir los derechos de autor.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Esta parte del trabajo de investigación fue construido por medio de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, la misma que respondió al objetivo general y a los objetivos específicos, las cuales fueron triangulados con el marco teórico.

En ese sentido, se comenzó por el objetivo general que responde a determinar la incidencia de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.

Del análisis de las guías de entrevistas se obtuvo como resultado que todos los entrevistados han manifestado que la regulación de la exoneración incide favorablemente en las prestaciones recíprocas, por cuanto generaría un impedimento legal en la interposición de demandas de los padres contra sus descendientes por no haber cumplido o rehuido con sus obligaciones alimentarias, de modo que, se tendría el equilibrio justo y eficaz sobre las prestaciones recíprocas que se deben entre ascendientes y descendientes, lo que permitiría que los progenitores sean más responsables y tomen conciencia sobre las consecuencia que acarrearía el incumplimiento de sus obligaciones.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que se debería de incluir una causal de exoneración de alimentos respecto al deber de los hijos de brindar una pensión a padres que los abandonaron a pesar de haberlos reconocido legalmente, porque solo así se lograría un enfoque de igualdad y justicia en el cumplimiento de derechos que toda persona tiene, fundado en la asistencia familiar recíproca (Quiroz, 2022).

Autores como Rodas ét al. (2022) señalaron que existen argumentos que justifican la necesidad de incorporar una excepción por la ausencia del deber de solidaridad y de reciprocidad, como consecuencia del abandono económico y moral, debido a que el padre que no cumplió con los deberes inherentes al núcleo familiar no puede invocar reciprocidad de la obligación alimentaria para reclamar una pensión alimenticia cuando sus hijos tengan la mayoría de edad, lo que permitiría mantener un equilibrio justo sobre la obligación alimentaria entre padres

e hijos o viceversa, lo cual permitiría cumplir con la Teoría de la Garantía Procesal, Landa (2002) citado en Briceño (2022) explicó que en dicha teoría se evidencia la importancia de los derechos humanos ya que tienen la calidad de ser garantías para luchar contra las injusticias que se suscitan en la sociedad.

Asimismo, se obtuvo como resultado que se debería regular la exoneración de alimentos si se logra probar que su progenitor no cumplió oportunamente con acudir con una pensión de alimentos a su descendiente, porque no debería protegerse al deudor alimentario. Es así que, dicha regulación serviría para disuadir comportamientos irresponsables, con la excepción, de si tiene la condición de discapacitado, estos sí deben de ser atendidos.

Autores como Pajoy ét al. (2018) indicaron que debe ser así porque cuando un progenitor presenta una demanda solicitando alimentos a su hijo, se inicia una investigación rigurosa para constatar que el progenitor realmente haya cumplido con proporcionarle a su hijo comida, vestimenta, estudios, asistencia médica, entre otros, desde el momento en que nació hasta que tuvo la capacidad de valerse por sí mismo. De modo que, surgen diversas situaciones por el cual se hace necesario regular la exoneración de alimentos para los ascendientes que dejaron desamparados a sus descendientes, pues el derecho va acorde con la realidad.

Además, arrojó como resultado, de que sí existe la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia los hijos menores, como los hijos mayores de edad hacia sus padres, conforme al principio de reciprocidad, entre ascendientes y descendientes, debido a que toda persona tiene derecho a la vida, lo que resulta de obligatorio cumplimiento, siendo con ello exigible para su proyecto de vida.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que se deben alimentos recíprocamente los padres e hijos y viceversa, porque legalmente es exigible cuando cumplen con los criterios para fijar alimentos, por lo que ambos parientes tienen abiertas las puertas legales para solicitar una pensión alimenticia por el reconocimiento legal y vínculo biológico que otorga legitimidad para obrar en dicho proceso (Quiroz, 2022).

Autores como Rodas ét al. (2022) también sostuvieron que los alimentos son de cumplimiento obligatorio tanto para los ascendientes como para los descendientes conforme al principio de solidaridad y al deber de reciprocidad de otorgarlos. Cornejo ét al. (2021) bajo esa misma línea, sostuvieron que las obligaciones alimentarias son alternativas, recíprocas, personales e intransferibles, el alimentante brindará una pensión de alimentos a su progenitor con el fin de que pueda subsistir de forma imperativa, es por ello que, el acreedor alimentario puede hacer uso de la asistencia judicial siendo protegido de forma legal a efectos de que se cumpla con la prestación que le es otorgado por derecho.

Por otro lado, se obtuvo como resultado que, el entrevistado 5, precisó textualmente que “en principio el estado de necesidad de los niños (as) y adolescentes se presume, en cambio de los mayores de edad se debe de acreditar; pero la obligación de prestar alimentos es la misma”. Si bien es cierto la respuesta brindada sería correcta, porque el estado de necesidad del menor de edad se presume iuris et de iure, debido a que ellos necesitan cuidados especiales para lograr su desarrollo integral en concordancia con el principio del interés superior del niño, en cambio, de los mayores de edad el estado de necesidad debe de ser acreditado debido a que la situación y condición del alimentista es distinta porque tiene la capacidad para laborar y tener sustento para que continúe logrando su desarrollo personal, a excepción de que tenga alguna incapacidad o siga alguna profesión u oficio de manera exitosa, pero ello debe de ser debidamente acreditado, por todo lo manifestado, la exigencia de prestar alimentos tanto de menores como de mayores de edad son las mismas en atención al principio de reciprocidad, además, se encuentra protegido y regulado en la normativa jurídica.

De acuerdo al estudio del arte se determinó que están obligados a otorgar alimentos mutuamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes, así como los hermanos, por lo cual, la obligación de alimentos en la praxis requiere en muchos de sus casos, que el alimentista tiene que solicitar alimentos a su ascendiente para que éste pueda recién cumplir con sus obligaciones como progenitor, por lo que dicha situación se debe relacionarse con el principio de solidaridad, reciprocidad y buena fe, lo que resulta ser exigible y de cumplimiento obligatorio (Fuentes, 2021).

De la misma manera, se obtuvo como resultado que se considera que obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responda al principio de solidaridad y reciprocidad porque el principio de reciprocidad guarda relación con el principio de solidaridad familiar, que basados en el valor de equidad hacen referencia a la asistencia recíproca que se tienen entre sí los integrantes que forman una familia. Además, dicho deber de asistencia está establecido en el Código Civil, la misma que logrará satisfacer las necesidades básicas para garantizar el derecho o la subsistencia.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que el principio en que se fundamenta la prestación de alimentos a los progenitores es el de reciprocidad, expresión que significa el deber de la correspondencia mutua que existe de una persona a otra, por lo que en caso en que los ascendientes hayan incumplido en su obligación de brindar alimentos a sus hijos, entonces no existe correspondencia alguna, inclusive habría abuso de la norma, debido a que, la reciprocidad es el valor en el cual se basa la pensión alimentaria (Quiroz, 2022).

En ese sentido, autores como Rodas et al. (2022) explicaron que la solidaridad familiar instaura obligaciones recíprocas de asistencia económica y moral, que se manifiesta respecto a los deberes patrimoniales de la correspondencia mutua del deber de dar alimentos, por lo cual, se reafirma lo expuesto en la doctrina conocido como el principio de la solidaridad familiar, que impone a los ascendientes el deber de asistir a sus hijos menores y mayores de edad, así como los hijos mayores de edad tienen la obligación de apoyar a sus padres ancianos necesitados o que se encuentren enfermos. Además, Reyes (1999) y Orozco (2015) citado en López (2021) manifestaron que la reciprocidad reside en que los progenitores tienen el deber de brindar alimentos a sus hijos, así como los hijos después pueden verse sometidos a prestar alimentos a sus padres.

Sin embargo, el entrevistado 5 apartándose de la mayoría, manifestó textualmente que “no, porque si existieran dichos principios no existirían tantos procesos de alimentos, la obligación de dar alimentos implica satisfacer la necesidad del beneficiario; sin embargo, el obligado elude su responsabilidad”. No obstante, tal aseveración no se condeciría de acuerdo al estudio del arte, porque

este explica que brindar alimentos erige la máxima expresión de la solidaridad familiar, la cual consiste en la obligación de procurar a los hijos la satisfacción de sus necesidades, dicha obligación tiene el carácter de obligación legal, por tanto, es exigible ante las autoridades correspondientes (Aparicio, 2018). Asimismo, Pajoy et al. (2018) señalaron que en el derecho de familia debe lograrse un equilibrio entre los principios de reciprocidad y solidaridad, porque el juez al imponer sanciones, debe reconocer los principios y obligaciones de quien solicita alimentos, debe tomar en cuenta los maltratos y descuidos que haya sufrido el hijo.

También, arrojó como resultado, que los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente, operaría cuando el obligado no haya reconocido voluntariamente a su hijo y tuvo que ser mediante un proceso de filiación, así como cuando durante todo el proceso de alimentos tampoco haya cumplido con sus deberes u obligaciones, conforme el principio de equidad y justicia.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido de que si un ascendiente no cumple con la obligación de proporcionar alimentos a su hijo, la obligación en lo que respecta a alimentos, también queda excluida y extinta, obedeciendo así con el significado total de reciprocidad, principio en el cual se basa la pensión alimentaria (Quiroz, 2022).

Autores como Llave (2022) sostuvo que el progenitor que incumplió con sus obligaciones y actúe de mala fe por no haber reconocido voluntariamente a su hijo, este perderá el derecho de heredar, así como el derecho de solicitar alimentos. Además, Araya (2013) indicó que la indignidad es una forma de exclusión para el ascendiente que incumplió con sus obligaciones por haber sido ofendido fuertemente contra el honor, la decencia, la reputación o nombre de su descendiente, cuyo fundamento radica en la naturaleza de su sanción civil lo cual se lleva al derecho de familia para que se aplique la exoneración de alimentos cuando existan supuestos para ser consideradas parte del cuerpo legal.

Por todo lo expuesto, se determinó que la incidencia de la regulación de la exoneración incide favorablemente en las prestaciones recíprocas, porque serviría en la disuasión de comportamientos irresponsables de los padres y se tomaría

conciencia sobre las consecuencias que acarrearía el incumplimiento de sus obligaciones, además, salvaguardaría la esencia del principio de solidaridad familiar y reciprocidad, valores por el cual se basa la pensión alimentaria, de modo que, se lograría un enfoque de justicia e igualdad en el cumplimiento de derechos que tiene una persona, lo que se tendría un equilibrio justo sobre las prestaciones recíprocas.

De la misma manera, en lo que respecta al objetivo específico 1, determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.

Del análisis de las guías de entrevistas se obtuvo como resultado que gran parte de los entrevistados han manifestado que el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes inciden negativamente en el principio de equidad, debido a que con dicho actuar se está ocasionando un daño injusto porque no hay un cumplimiento adecuado en la reciprocidad de las obligaciones que se deben entre ascendientes y descendientes, motivo por el cual, se configuraría en un ejercicio abusivo del derecho que contraviene el principio de equidad por no haber un equilibrio de los derechos en los deberes u obligaciones.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que, no es justo, ni legal, que el padre que niega a sus hijos en brindarles sustento económico, amor y cariño, solicite una pensión alimentaria a su descendiente utilizando su condición de paternidad sólo para imponerles obligaciones que este mismo incumplió, el abandono moral, emocional y económico trae consigo diversos daños y traumas, dado que, es en la familia donde el individuo encuentra apoyo para su supervivencia, formación y estructuración psíquica (Tribunal de Justicia de Santa Catarina – Cuarta Sala de lo Civil, 2016).

Autores como Chávez ét al. (2022) señalaron que se presenta una clara desigualdad entre los integrantes del grupo familiar porque los descendientes deben de brindar una pensión alimentaria a sus ascendientes, a pesar de que estos últimos omitieran con el cumplimiento de sus obligaciones. Para entender lo planteado, Patiño ét al. (2016) definió la equidad, como aquella concepción de justicia basado en la igualdad ante la ley y el respeto a los

derechos humanos. La equidad, entendida así, nace del deseo de dar a cada quien lo que le corresponde.

Empero, el entrevistado 2 apartándose de la mayoría, indicó que no incide en el principio de equidad, sino que “incide en que los padres van a cumplir a asistir alimentariamente con más responsabilidad a sus hijos”. No obstante, no se concuerda con la respuesta del entrevistado porque de acuerdo al estudio del arte se determinó que el abandono económico y abandono moral por parte de los progenitores que pretenden solicitar una pensión alimenticia a su hijo, transgrede el principio de equidad, lo que se evidencia una situación de desigualdad, porque en la sociedad existe muchos ascendientes irresponsablemente que incumplen con sus deberes morales, económicos, de cuidado y formación hacia sus hijos, frente a la minoría que si cumplen (Pajoy ét al., 2018).

Asimismo, arrojó como resultado, que es idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a favor de su descendiente bajo el principio de equidad, porque es incongruente que progenitores pretendan solicitar un derecho que no les corresponde por el incumplimiento de las obligaciones que tenían con sus hijos, teniendo en cuenta la igualdad en el ejercicio de sus derechos y justicia.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que corresponde a la familia proporcionar alimentos, de acuerdo con el principio de solidaridad familiar, empero, se debe analizar si el progenitor cumplió también el rol parental, de modo que, pueda considerarse la reciprocidad y la colaboración mutua entre ascendientes y descendientes, porque no sería equitativo si el hijo en la infancia sufrió abandono económico y abandono afectivo o moral por parte de su progenitor, este tenga que pagarle una pensión alimenticia en la vejez a su progenitor (Tribunal de Justicia de Santa Catarina, Op. Cit, 2016).

Autores como Goldenberg ét al. (2020), Barbieri (2021) y Frey (2018) indicaron que existen diversas doctrinas internacionales a favor de lograr la posibilidad de eliminar la obligación alimentaria para aquel ascendiente que abandonó de manera afectiva y económica a su hijo sin justificación alguna, debido

al incumplimiento de las obligaciones por parte del progenitor, lo que se evidencia el quebrantamiento del principio de equidad. Lo señalado armoniza con la Teoría de la Situación Irregular, debido a que sirvió para la perfección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que permitió el correcto cumplimiento del derecho de alimentos que tienen los menores de edad (Bernui, 2014).

Para entender lo planteado, Cueva (2017) definió el abandono económico, como aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres. Por su parte, Bisig (1989) citado en Ore (2018) definió el abandono moral, como aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores.

Además, se obtuvo como resultado, que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos no se encuentra debidamente normado porque debería de establecer supuestos cuándo los ascendientes hayan incumplido con acudir alimentos a su hijo, a efectos de que los derechos que tienen tanto padres como hijos sean cumplidos correctamente por los mismos, teniendo en cuenta el principio de equidad y reciprocidad.

Autores como Vargas ét al. (2021) citado en Chávez ét al. (2022), señalaron que existen vacíos legales cuando se habla del derecho de alimentos en términos generales, empero, existe mayor vacío en la doctrina, jurisprudencia y normativa jurídica cuando se refiere de alimentos otorgados por los descendientes a favor de sus ascendientes, basado en el caso en que un descendiente al que no se le brindo alimentos, este deba cumplir con otorgar una pensión alimentaria a favor de su progenitor que no cumplió con él, lo que generaría un daño injusto.

Además, Chávez ét al. (2022) indicaron que la regulación vigente sobre los criterios de la exoneración de alimentos resulta insuficiente, porque no se da respuesta a la injusticia, cuando el progenitor solicita una pensión alimentaria a su hijo a pesar de que incumplió con el pago de alimentos, pese a que contaba con las condiciones de hacerlo, y al no contar con una prohibición que impida dicha

situación, se produce una perspectiva de injusticia y es entonces cuando existe la imperiosidad de incorporar causales en el marco normativo, a excepción de ciertos casos como son cuando el progenitor tenga alguna enfermedad terminal, se encuentre en estado de abandono e indigencia, los mismos que deberán de ser acreditados.

También, arrojó como resultado, que es apropiado que otros países en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para los progenitores que no cumplieron con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos, debido a que en muchos de los casos predomina la irresponsabilidad de los progenitores, motivo por el cual, dicha regulación contribuyó a que los padres sean conscientes que si no cumplen oportunamente con acudir alimentos a sus hijos, pues ellos tampoco podrán solicitarlo a un futuro.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que el ascendiente no puede invocar la solidaridad familiar debido a que nunca se ha solidarizado con sus hijos, habiendo incumplido sus deberes de sustento, custodia y educación, no prestándoles atención y cariño (Tribunal de Justicia de Santa Catarina, Op. Cit, 2016).

Autores como Chávez ét al. (2022) indicaron que en la legislación chilena, si se encuentra regulado la exoneración de alimentos para aquellos ascendientes que hayan abandonado a sus hijos en su etapa de niñez y cuando la filiación se hubiera producido a través de una sentencia judicial contra su posición. Bajo esa misma línea, Borovicz (2021) sostuvo que, a pesar que en la legislación de Brasil no se encuentra regulado, empero, los magistrados han encontrado supuestos para exonerar al descendiente del pago de una pensión alimentaria a su descendiente, por haber sido abandonado económicamente, moralmente y afectivamente por parte de sus padres, además, se cuenta con doctrina y jurisprudencia, lo que permite que los jueces utilicen la analogía para la aplicación de la misma.

Asimismo, se obtuvo como resultado, que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacia sus hijos afecta el proyecto de vida del menor, en relación al rendimiento escolar, imposibilita acceder a una buena educación, ocasiona trastornos psicológicos en su desarrollo personal, a cumplir

con sus objetivos y metas trazadas por las carencias económicas y por la falta de apoyo moral o afectivo.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que el abandono trae consigo diversos daños y traumas, tanto el abandono material, dada la imposibilidad física y jurídica del menor, así como el abandono intelectual y emocional, dado que es en la familia donde el individuo encuentra apoyo para su supervivencia, formación y estructuración psíquica (Tribunal de Justicia de Santa Catarina, Op. Cit, 2016).

Autores como Ramírez (2019), sostuvo que las demandas por pensión de alimentos influyen en el proyecto de vida, debido a que implica dimensiones intrínsecas como las emociones, el autoestima, propósitos y objetivos, e extrínsecas como la capacidad de establecer nuevas relaciones de pareja o la relación parental. Lo señalado armoniza con la Teoría de la Protección Integral, debido a que se busca su desarrollo óptimo, con el fin de salvaguardar el libre desarrollo del niño y la protección de la integración familiar, porque desde el momento de su concepción, este adquiere derechos, los cuales deben ser respetados por las personas y sociedad en general, para que pueda desarrollarse como un ciudadano capaz de tomar decisiones independientes sobre su propio destino, participando responsablemente en la vida social y política (Bernui, 2014).

Por todo lo señalado, se evidenció que la incidencia del abandono económico y abandono moral inciden negativamente en el principio de equidad, debido a que con dicho actuar se está ocasionando un daño injusto porque no hay un cumplimiento adecuado en la reciprocidad de las obligaciones, y afecta el proyecto de vida del menor que involucra dimensiones intrínsecas y extrínsecas, de modo que, se configuraría en un ejercicio abusivo del derecho, es así que, es idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral, pues la regulación vigente sobre los criterios exoneración de alimentos resulta insuficiente, debido a que existe vacíos en la normativa jurídica cuando se refiere de alimentos otorgados por los descendientes a favor de sus ascendientes, además, es apropiado que países como Chile ya se encuentre

regulado tal exoneración y en el caso de Brasil, posee doctrina y jurisprudencia, que permitió a los jueces utilizar la analogía para la aplicación de la misma.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2, determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

Del análisis de las guías de entrevistas se obtuvo como resultado que todos los entrevistados expresaron que el abandono económico y abandono moral inciden negativamente en la obligación alimentaria porque afecta el vínculo familiar, quebranta la obligación alimentaria que se deben recíprocamente padres e hijos, afecta el aspecto físico, psicológico, conlleva a tener un hijo desnutrido, con lucidencia de bajo rendimiento y baja autoestima.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha comprendido que la ausencia del apoyo económico, moral y afectivo por parte de los padres frente a sus hijos, provoca daños irreparables en el desarrollo de vida de los niños (Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios, Op. Cit, 2017).

Autores como Rodas ét al. (2022) señalaron que el incumplimiento a las obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos, como el omitir alimentos, seguro de salud, brindarles educación, cuidados y afecto a sus hijos, se configura una situación de abandono material y moral, lo que afectaría psicológicamente en el transcurso de su vida, provocando así el rompimiento del deber del principio de reciprocidad y la solidaridad, de modo que, se evidencia vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad. Para entender lo planteado, Guerra (2020) definió la obligación alimentaria, como aquel derecho que tiene el alimentista para exigir al alimentante que cumpla con proporcionarle alimentos para su subsistencia y desarrollo, entre otros, de modo que pueda tener una vida digna.

Asimismo, se obtuvo como resultado, que no consideran adecuado o justificado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de su ascendiente, tenga que ser demandado por alimentos, debido a que no resulta justo ni equitativo imponer una obligación al descendiente cuando sus progenitores incumplieron con brindarles el derecho a los alimentos.

En el mismo sentido, del resultado del análisis documental, se ha entendido que no es apropiado establecer alimentos en beneficio del progenitor que nunca cumplió con sus obligaciones alimentarias que tenía frente a su hijos, porque en relación al deber de proporcionar alimentos no solo se limita a las cuestiones económicas, pues también abarca el amor, el cariño y los consejos, y para brindar ello no se necesita contar con recursos económicos (Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios, Op. Cit, 2017).

Autores como Rojas (2020) citado en Llave (2022) señaló que se constituye un abuso de derecho cuando el progenitor solicita una pensión alimentaria al hijo que abandonado, lo cual, se considera como una conducta reprochable y antisocial, de modo que, se configura en una situación de desamparo, por el incumplimiento del ejercicio de los deberes de protección establecidos en el marco jurídico. De lo señalado, obedece a la Teoría de las Necesidades postulado por Abraham Maslow el cual sostiene que las necesidades humanas se organizan en una jerarquía de importancia y son las necesidades superiores que se manifiestan solo cuando se satisfacen las inferiores, por tanto, se puede deducir que, cumplir con el deber y responsabilidad de brindar una manutención, vestimenta, casa y todo lo necesario para el sustento de un individuo no sólo estaría dirigido a pasar una pensión alimentaria para el alimentista, sino en todos sus aspectos tanto psicológico y social (Marticorena, 2011).

Además, se obtuvo como resultado, que las medidas que se deben aplicar cuando los progenitores incumplen con sus obligaciones alimentarias, deberán estar impedidos de acceder a créditos bancarios, ser contratados por el Estado, formar empresas, registrarles en INFOCORP, restricción de la Licencia de conducir y estar impedidos de solicitar alimentos.

Autores como Serquén (2020) indicó que es pertinente que los legisladores deban regularizar una nueva figura jurídica en la normativa peruana como una sanción civil monetaria al demandado que pretende esconder su estado económico para eludir su responsabilidad u obligación alimentaria ya que con dicho accionar se vería vulnerado la aplicación de justicia y transgrediría los derechos fundamentales.

También, arrojó como resultado, que la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para determinar una pensión de alimentos, está en que fija lineamientos o supuestos para proteger derechos dentro de una realidad particular, satisface el cumplimiento de los derechos fundamentales y facilita la solución de conflictos familiares.

Autores como Llave, (2022) indicó que la importancia de establecer criterios jurídicos radica en que, va a permitir al juez determinar ciertos parámetros cuando tenga que tomar una decisión y ello será plasmado por medio de una sentencia, debiendo también tener en cuenta si fue un buen padre o no.

Asimismo, se obtuvo como resultado, que el derecho a los alimentos no es absoluto debido a que todo derecho tiene excepciones al ser exigidos y ello depende de cada caso en particular, por lo que, ese derecho puede variar teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

En el mismo sentido, del resultado del análisis de documental, se ha entendido que el derecho de alimentos no es absoluto, porque en el caso que el padre que se encuentra lejos de su familia e hijos, y no proporcionaba ningún tipo de apoyo financiero, emocional, afectivo o educativo y después de tres décadas pretenda conectar con ellos para reclamar alimentos resulta injusta (Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios, Op. Cit, 2017).

Autores como Espinoza (2019) indicó que existe dos puntos muy importantes que justifica la obligación alimentaria, como son la dignidad humana y la solidaridad familiar, debido a que no pueden ser entendidos como absolutos y definitivos porque cada caso son distintos al resto, la investigación que se desarrolló, proyectó los límites de la actuación cuando se tenga que establecer los criterios de alimentos para los ascendientes que no brindaron alimentos a sus hijos.

Sin embargo, el entrevistado 3 apartándose de la mayoría, manifestó textualmente que “si es absoluto, teniendo en cuenta que los mismos son irrenunciables e imprescriptibles; empero, también considero que los mismos se ha de fijar de manera proporcional estando a las necesidades del alimentista como a

la capacidad económica del alimentante”. No obstante, tal aseveración no se condeciría de acuerdo al estudio del arte, porque este explica que el derecho de alimentos no es absoluto porque éste es un derecho que tiene carácter relativo ya que esta obligación vincula a otros parientes en orden de prelación poder brindar dicho derecho, así como también las situaciones de cada uno son distintos (Rodas ét al., 2022)

Por todo lo expuesto, se determinó que el abandono económico y abandono moral inciden negativamente en la obligación alimentaria porque afecta el vínculo familiar y vulnera los derechos fundamentales de los menores de edad, por lo que, no resulta justo ni equitativo imponer una obligación al descendiente cuando sus progenitores incumplieron con brindarles el derecho a los alimentos, es así que, las medidas que se deben aplicar ante el incumplimiento de las obligaciones de los padres, deberán de ser el impedimento de acceder a créditos bancarios, ser contratados por el Estado, formar empresas, registrarles en Infocorp, entre otros, es por ello que, resulta importante establecer criterios jurídicos idóneos porque permite fijar lineamientos para proteger los derechos dentro de una realidad particular y satisface el cumplimiento de los derechos fundamentales, es por ello que, el derecho a los alimentos no es absoluto debido a que todo derecho tiene excepciones al ser exigidos y ello depende de cada caso en particular.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluyó que la regulación de la exoneración de las prestaciones recíprocas entre padres e hijos serviría para disuadir comportamientos irresponsables de los progenitores, ya que tomarían conciencia de las consecuencias que generaría su incumplimiento, con la finalidad de salvaguardar los principios de solidaridad y reciprocidad, lográndose con ello un enfoque de justicia e igualdad, que originaría un equilibrio justo sobre dichas prestaciones recíprocas.

**Segunda:** Se concluyó que el abandono económico y moral por parte de los progenitores ocasiona un daño injusto y afecta el proyecto de vida del menor, es por ello que se debe de incorporar causales para la exoneración de alimentos, debido a que en la regulación vigente existen vacíos legales cuando se refiere de alimentos otorgados por los descendientes a favor de sus ascendientes, siendo ya regulados en países como Chile y Brasil debido a la conducta indigna de los ascendientes.

**Tercera:** Se concluyó que el abandono económico y moral por parte de los padres vulnera los derechos fundamentales de los menores de edad, es por ello que, los padres deben de estar impedidos de solicitar una pensión alimentaria, acceder a créditos bancarios, entre otros, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo que resulta importante establecer criterios jurídicos idóneos porque permite fijar lineamientos para proteger los derechos dentro de una realidad particular, por ello, el derecho a los alimentos no es absoluto porque todo derecho tiene excepciones y ello depende de cada caso en particular.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se recomienda al Poder Legislativo que incorporen causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral en el artículo 483 del Código Civil, cuando los descendientes hayan sido abandonados por sus ascendientes a fin de que los padres no puedan solicitar pensión de alimentos a su hijos por haber incumplido con sus obligaciones, a efectos de garantizar el interés superior del niño, cumplir con los principios de solidaridad familiar y reciprocidad valores por el cual se basa la pensión de alimentos y lograr un enfoque de justicia e igualdad.

**Segunda:** Se recomienda al Poder Judicial que efectúen estudios de derecho comparado para establecer similitudes que existen con otras legislaciones sobre causales para la exoneración de alimentos a padres que incumplieron con brindar una pensión alimentaria a sus hijos, con la finalidad de que se compilen en manuales, para que los jueces en aras de lograr el equilibrio de las obligaciones recíprocas, puedan establecer analogías a casos similares debido a que existe vacíos legales cuando se refiere de alimentos otorgados por los descendientes a favor de sus ascendientes.

**Tercera:** Se recomienda al Poder Judicial, que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los padres hacia sus hijos, deben de dictar medidas preventivas los mismos que serán estar impedidos de solicitar una pensión alimentaria, acceder a créditos bancarios, ser contratados por el Estado, formar empresas, no otorgarles licencia de conducir y registrarlos en Infocorp, a fin de que los derechos de los menores no sean vulnerados y eviten el quebrantamiento de las relaciones familiares, pues, los alimentos son un derecho importante para el desarrollo integral de la persona.

## REFERENCIAS

- Alegre M. (2021). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual, 28(54), 93–100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Alejo M., & Osorio B. (2016). El informante como persona clave en la investigación cualitativa. Gaceta de pedagogía. Depósito Legal pp197602651252 ISSN: 0435 - 026X. [https://www.researchgate.net/publication/337428362\\_El\\_informante\\_como\\_persona\\_clave\\_en\\_la\\_investigacion\\_cualitativa](https://www.researchgate.net/publication/337428362_El_informante_como_persona_clave_en_la_investigacion_cualitativa)
- Aparicio (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=134075>
- Araya, I. (2013). *La aplicación de la indignidad como causa eximente de la obligación alimentaria derivada de una relación de parentesco o filiación*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica. <https://hdl.handle.net/10669/27772>
- Arrieta M., & Meza A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídicas*, 16(2), 147–165. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7537649.pdf>
- Barbieri, T. (2021). *A relativização do princípio da reciprocidade, acerca da obrigação de prestar alimentos entre pais e filhos, nos casos de abandono afetivo e material por parte do requerente*. Monografía (Bacharel em Ciências Jurídicas e Sociais). Curso de Direito. Universidade de Passo Fundo, Passo Fundo, 2021. <http://repositorio.upf.br/handle/riupf/2044>
- Bernui Oré, P. E. (2014). Concepto, Naturaleza del Derecho del Niño y Adolescente. *Docentia Et Investigatio*, 16(2), 049–068. Recuperado a partir de

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11156>

Briceño, K. (2022). *Pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/2137>

Bucheli M., & Cabella W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Población*, 3(4), 123–142. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5349612.pdf>

Cangas Oña, Lola Ximena, Salazar Andrade, Lenin Bladimir, & Machado Maliza, Mesías Elías. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00087. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>

Chávez, E., & Idrogo, Y. (2022). Incorporación de criterios legales para los procesos de alimentos de descendientes a ascendientes. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UPAGU. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/111357>

Cornejo, I., & Martin, D. (2021). Argumentos para la admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos, existiendo deuda pendiente. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2121/Tesis%20-%20Cornejo%20Ignacio%20y%20Mart%C3%ADnez%20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1796>

Cueva, M. (2017). *“La declaración judicial de abandono de menor y la vulneración del Principio Interés Superior del Adolescente en la Corte de Justicia del*

*Santa – 2016*”. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/10268>

De La Cruz, A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana del Centro]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/20.500.14127/142>

De La Cruz, Z. (2019). *Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan (PRODENNAT) Cercado de Lima - 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10556>

Durán C., LE, (2021). El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad. *Actualidad Contable Caras*, 24 (42), 95-112. <https://doi.org/10.53766/ACCON/2021.42.03>

Espinoza, A. (2019). La regulación de los alimentos congruos en el artículo 481 del código civil peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Privada “Antenor Orrego”]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4965>

Espiella, Ricardo de la, & Restrepo, Carlos Gómez. (2018). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. Epub June 18, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Fredi, C., Stefanello, Souza, Stan, F., Dickel, Datsch, F., Mello, Gomes, Antunes, A., & Introdução. (n.d.). A *RECIPROCIDADE NA PRESTAÇÃO DE ALIMENTOS*. (2018). [https://home.unicruz.edu.br/seminario/anais/anais-2018/XXIII%20SEMINARIO%20INTERINSTITUCIONAL/Ciencias%20Sociais%20e%20Humanidades/Mostra%20de%20Iniciacao%20Cientifica%20-%20RESUMO%20EXPANDIDO/A%20RECIPROCIDADE%20NA%20PRESTACAO%20DE%20ALIMENTOS%20\(7144\).pdf](https://home.unicruz.edu.br/seminario/anais/anais-2018/XXIII%20SEMINARIO%20INTERINSTITUCIONAL/Ciencias%20Sociais%20e%20Humanidades/Mostra%20de%20Iniciacao%20Cientifica%20-%20RESUMO%20EXPANDIDO/A%20RECIPROCIDADE%20NA%20PRESTACAO%20DE%20ALIMENTOS%20(7144).pdf)

- Frey, A. (2018). *Abandono material e afetivo, : limites à reciprocidade da obrigação de alimentos*. [Tesis de licenciatura, Universidade de Santa Cruz do Sul]. Repositório Institucional UNISC]. <http://hdl.handle.net/11624/2239>
- Fuentes, O. (2021). *Obligaciones de alimentos entre parientes*. [Trabajo de fin de grado]. Repositorio Institucional de la Universidad de La Laguna]. <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/25656>
- Guerra, A. (2020). La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuota. Cuadernos de Derecho Público, 2, 21–91. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/CDP/article/view/1516>
- Hernández R., Fernández C., & Baptista P., (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Lepin Molina, Cristian. (2014). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. Revista chilena de derecho privado, (23), 9-55. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000200001>
- López Carcache, A. (2021). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9–20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- Llave, G. (2022). *Regulación de exoneración de alimentos por obligación recíproca del descendiente y abuso de derecho del ascendiente*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108051>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo. (2011). Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos. Boletín Trimestral N° 3 "Hagamos de las Familias el Mejor Lugar para Crecer". <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- MOLINA de JUAN, Mariel F. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*,

(20), 76-99. Recuperado en 02 de julio de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572015000200004&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004&lng=es&tlng=es).

Mulet, Lucía Rizik. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 182-234. <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Munojiddinov, A. (2021). The Concept, Content, Specifics Of Alimony And Some Issues Of Liability For Non-Performance Of Alimony Obligations. *The 56 American Journal of Political Science Law and Criminology*, (5), 31-42. Doi: <https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue03-06>

Ñaupas H., Valdivia M., Palacios J., & Romero H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis (5ª ed.). : Ediciones de la U. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

Ore, B. (2018). *Abandono moral y material por sus progenitores en niñas y adolescentes del Centro de Atención Residencial Ana María Gelifica Dorregaray - Huancayo*. [Tesis de especialización, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional-Universidad Nacional del Centro del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12894/5889>

Ortiz Sánchez, L. M. (2020). La teoría fundamentada como método de investigación para el desarrollo de la educación contable. *Revista Visión Contable*, (22), 60–77. <https://doi.org/10.24142/rvc.n22a3>

Pablo. (2016). La equidad y la justicia actual en México. *Unam.mx*. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/36378>

Pajoy, J., & García, M. (2018). *Exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia*. [Tesis doctoral, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional-Universidad La Gran Colombia. <http://hdl.handle.net/11396/4561>

- Prieto, B. (2018). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. Cuadernos De Contabilidad, 18(46). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Prieto Cruz, O. (2013). DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE EN CONDICIÓN DE CALLE EN COSTA RICA. *Revista De Ciencias Sociales*, (138). <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i138.12086>
- Puma, S., & Torres, A. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/4536>
- Quiroz, S. (2022). Proyecto de Ley 4714/2022-CR. Ley que modifica el artículo 483 del Código Civil, incorporando una causal de extinción de alimentos relacionada a los padres ausentes. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTIxNTQ=/pdf>
- Quispe, M., & Cayllahua, K. (2022). "LA PREVENCIÓN DE ABANDONO MORAL Y MATERIAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2021". [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/123456789/2820>
- Ramírez Huaroto, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAS*, (59), 180-206. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.012>
- Ramírez Díaz, J. (2019). El rostro humano de las pensiones alimentarias: su influencia en el proyecto de vida. *Revista de Ciencias Sociales*, 164(2), 48-68. <https://doi.org/10.15517/rcs.v0i164.38517>
- Ramos Galarza C. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia América: Revista de Divulgación Científica de La Universidad Tecnológica*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>

Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, (52), 773-801.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>

Rodas, C., & Varas, D. (2022). *La incorporación de la excepción de inexigibilidad de alimentos del progenitor que abandonó a su descendiente menor de edad reconocido*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/110608>

Rodríguez Jiménez, Andrés, & Pérez Jacinto, Alipio Omar. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*,

(82), 179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

Sánchez Bracho, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107–121.

<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Santos, E. B. dos. (2021). (IM) POSSIBILIDADE DA RELATIVIZAÇÃO DO PRINCÍPIO DA REIPROCIDADE NA PRESTAÇÃO DE ALIMENTOS-DIREITO DE FAMÍLIA. *Revista Ibero-Americana De Humanidades, Ciências E Educação*, 7(12), 638–657. <https://doi.org/10.51891/rease.v7i12.3488>

Serquén, J. (2020). *Sanción civil al demandado por pensión de alimentos por el ocultamiento de su real situación económica*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/55836>

Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorio. Sentencia N° 2015.061245-4, relator Stanley Braga, Classe: Apelação Cível, fecha de sentencia 14/04/2016.

[https://busca.tjsc.jus.br/jurisprudencia/buscaForm.do#resultado\\_ancora](https://busca.tjsc.jus.br/jurisprudencia/buscaForm.do#resultado_ancora)

Tribunal De Justiça Do Distrito Federal E Territórios Sentencia N° 995406, 20160610054187APC. Relator Des. CÉSAR LOYOLA, 2ª Clase Civil, Fecha

de Sentencia: 15/02/2017, Publicada en DJe: 20/02/2017.  
<file:///G:/UCV/2023-II/DESARROLLO%20DE%20PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20C3%93N/ANALISIS%20DOCUMENTAL/995406.pdf>

Tucto Santamaría, C. J. F. (2022). El estudio exitoso en el marco de los procesos de exoneración de la obligación alimentaria de los hijos mayores de edad. *Ius Vocatio*, 5(6), 87-108. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.655>

Werle, C. C., & Goldenberg, S. (2020). A (IM)POSSIBILIDADE DE RELATIVIZAR O PRINCÍPIO DA RECIPROCIDADE NOS CASOS DE PRESTAÇÃO ALIMENTÍCIA DOS FILHOS COM RELAÇÃO AOS PAIS TENDO EM VISTA O ABANDONO AFETIVO E MATERIAL PRATICADO PELOS GENITORES. *Interfaces Científicas - Direito*, 8(2), 117–133. <https://doi.org/10.17564/2316-381X.2020v8n2p117-133>

## ANEXOS

### Anexos 1

Tabla de categorización

<b>Categoría de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Exoneración de alimentos</b>	Se entiende como aquella acción que interpone el alimentante, con el fin de que quede exonerado de brindar una manutención al alimentista, así como se encuentra establecido en nuestro marco normativo, en donde se infiere que el alimentante puede solicitar dicha pretensión siempre y cuando vea disminuido sus ingresos o si ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista (Cornejo, 2016).	<b>Abandono económico:</b> Es aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres (Cueva, 2017).  <b>Abandono moral:</b> Es aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los

---

		deberes que deberían asumir los progenitores (Bisig (1989 como se citó en Ore, 2018)
<b>Prestaciones recíprocas</b>	Obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos, así como los hijos después pueden verse sometidos a prestar alimentos a sus padres, por tanto, ascendientes y descendientes tienen obligaciones alimentarias (Reyes, 1999) y (Orozco, (2015 como se citó en López, 2021).	<p><b>Principio de equidad:</b> Expresa la idea de una concepción de justicia basado en la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos. La equidad, entendida así, nace del deseo de dar a cada quien lo que le corresponde (Patiño et al., 2016).</p> <p><b>Obligación alimentaria:</b> Es un derecho que tiene el alimentista para exigir al alimentante que cumpla con proporcionarle alimentos para su subsistencia y desarrollo, entre otros, de modo que pueda tener una vida digna (Guerra, 2020).</p>

---

## Anexo 2

### Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

### GUÍA DE ENTREVISTA

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, soy MILAGROS DANIELA, MUCHA LLANOS estudiante del XII ciclo de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo – sede Lima Norte; la presente tiene como motivo informarle que, deseamos contar con su participación en la investigación con fines académicos que lleva por título **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN LAS PRESTACIONES RECÍPROCAS ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES EN EL JPL DE COMAS, 2023**

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

#### Objetivo general

Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.

1.- ¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023?

2. ¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió con brindarle alimentos? Explique.

3. ¿Existirá la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia los hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacia los padres? Explique.

4.- ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?

5.- ¿Cuáles cree usted que son los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?

**Objetivo específico 1**

**Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023**

**6.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023?**

**7.- ¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?**

**8.- ¿Considera usted que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos se encuentra debidamente normado? ¿Por qué?**

**9.- ¿Considera apropiado que otros países en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no cumplieron con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos? ¿Por qué?**

10.- ¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacía sus hijos, puede afectar su proyecto de vida del hijo? ¿Por qué?

**Objetivo específico 2**

Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

11.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?

12.- ¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?

13.- ¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?

14.- ¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?

15.- ¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique

  
FIRMA Y SELLO

Lima, ..... de..... del 2023

## Anexo 3

### Evaluación por juicio de expertos

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	CESAR VICTOR ALVARO ROCANBERA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.





3. **Datos de la escala** (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Mucha Llanos, Milagros Daniela
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Exoneración de alimentos, con subcategorías: Abandono económico y abandono moral; como categoría 2: Prestaciones recíprocas, con subcategorías: Principio de equidad y obligación alimentaria; cuyo objetivo general es: Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Exoneración de alimentos	Abandono económico	Cueva (2017) lo definió como aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres.
	Abandono moral	Bisig (1989) citado en Ore (2018) explico que es aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores.
Prestaciones recíprocas	Principio de equidad	Lepin (2014) explica que el principio de equidad consiste en que los preceptos jurídicos deben ser los mismos para todas las personas, así como en las mismas circunstancias y no se pueden conceder privilegios a unos ni imponerse obligaciones que perjudiquen a otros.
	Obligación alimentaria	Davydova (2005) citado en Munojiddinov (2021) explica que las obligaciones de pensión alimentaria son una relación según la cual un miembro de la familia tiene el derecho a reclamar alimentos en beneficio de otro integrante de la familia por el cual llevará

		a cabo ciertas acciones para proporcionar fondos para la manutención en la cantidad especificada en el acuerdo, ya sea mediante un pago de dinero, transferencia de bienes u otros medios de pensión alimenticia.
--	--	---

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Milagros Daniela, Mucha Llanos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
		El ítem tiene una relación moderada



dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías del instrumento:** Exoneración de alimentos y prestaciones recíprocas.

- **Objetivo general:** Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023?	1-4	4	4	4	
¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió con	1-4	4	4	4	





brindarle alimentos? Explique.					
¿Existirá la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacia los padres? Explique.	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles cree usted que son	1-4	4	4	4	



los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?					
---	--	--	--	--	--

- **Objetivo específico 1:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas,	1-4	4	4	4	



2023?					
¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos se encuentra	1-4	4	4	4	



debidamente normado? ¿Por qué?					
¿Considera apropiado que otros países, en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no hayan cumplido con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacia sus hijos, puede afectar su proyecto de vida? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	



- **Objetivo específico 2:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?	1-4	4	4	4	
¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?	1-4	4	4	4	

¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?		4	4	4	
¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique.	1-4	4	4	4	

  
 César Víctor Álvarez Bocanegra  
 ABOGADO  
 CAL N° 79826  
 Firma del evaluador

DNI 09463478

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Agustín Nicolás Arzamena Angulo.	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docente UCV - Derecho Familia	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (x)
	Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.





3. **Datos de la escala** (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Mucha Llanos, Milagros Daniela
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Exoneración de alimentos, con subcategorías: Abandono económico y abandono moral; como categoría 2: Prestaciones recíprocas, con subcategorías: Principio de equidad y obligación alimentaria; cuyo objetivo general es: Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Exoneración de alimentos	Abandono económico	Cueva (2017) lo definió como aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres.
	Abandono moral	Bisig (1989) citado en Ore (2018) explico que es aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores.
Prestaciones recíprocas	Principio de equidad	Lepin (2014) explica que el principio de equidad consiste en que los preceptos jurídicos deben ser los mismos para todas las personas, así como en las mismas circunstancias y no se pueden conceder privilegios a unos ni imponerse obligaciones que perjudiquen a otros.
	Obligación alimentaria	Davydova (2005) citado en Munojiddinov (2021) explica que las obligaciones de pensión alimentaria son una relación según la cual un miembro de la familia tiene el derecho a reclamar alimentos en beneficio de otro integrante de la familia por el cual llevará

		a cabo ciertas acciones para proporcionar fondos para la manutención en la cantidad especificada en el acuerdo, ya sea mediante un pago de dinero, transferencia de bienes u otros medios de pensión alimenticia.
--	--	---

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Milagros Daniela, Mucha Llanos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
		El ítem tiene una relación moderada



dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías del instrumento:** Exoneración de alimentos y prestaciones recíprocas.

- **Objetivo general:** Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023?	1-4	3	3	4	
¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió con	1-4	4	4	4	





brindarle alimentos? Explique.					
¿Existirá la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacia los padres? Explique.	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Cuáles cree usted que son	1-4	4	3	4	



los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?					
---	--	--	--	--	--

- **Objetivo específico 1:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas,	1-4	4	4	4	



2023?					
¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?	1-4	3	3	4	
¿Considera usted que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos se encuentra	1-4	3	3	3	



debidamente normado? ¿Por qué?					
¿Considera apropiado que otros países, en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no hayan cumplido con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacia sus hijos, puede afectar su proyecto de vida? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	



- **Objetivo específico 2:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?	1-4	3	4	4	
¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?	1-4	3	3	3	

¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?		4	4	4	
¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique.	1-4	4	4	3	

Firma del evaluador

DNI 18173737

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mogollón Longa Johnny William
Grado profesional:	Maestría ( )      Doctor <input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica ( )      Social ( )
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/> Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Docencia universitaria tiempo completo.
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.





3. **Datos de la escala** (Técnica de entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Mucha Llanos, Milagros Daniela
Procedencia:	Lima – Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima-Norte
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Exoneración de alimentos, con subcategorías: Abandono económico y abandono moral; como categoría 2: Prestaciones recíprocas, con subcategorías: Principio de equidad y obligación alimentaria; cuyo objetivo general es: Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.



4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Sub Categorías	Definición
Exoneración de alimentos	Abandono económico	Cueva (2017) lo definió como aquel descuido de un menor en su alimentación, higiene, medicamentos, vestimenta, entre otros, debido al incumplimiento de los deberes asistenciales que les corresponden a los padres.
	Abandono moral	Bisig (1989) citado en Ore (2018) explico que es aquella situación de desamparo en que se encuentra un menor, privándole de educación, cultura o atención, ocasionando en el hijo una transformación inapropiada para la convivencia social producido por la omisión de los deberes que deberían asumir los progenitores.
Prestaciones recíprocas	Principio de equidad	Lepin (2014) explica que el principio de equidad consiste en que los preceptos jurídicos deben ser los mismos para todas las personas, así como en las mismas circunstancias y no se pueden conceder privilegios a unos ni imponerse obligaciones que perjudiquen a otros.
	Obligación alimentaria	Davydova (2005) citado en Munojiddinov (2021) explica que las obligaciones de pensión alimentaria son una relación según la cual un miembro de la familia tiene el derecho a reclamar alimentos en beneficio de otro integrante de la familia por el cual llevará



		a cabo ciertas acciones para proporcionar fondos para la manutención en la cantidad especificada en el acuerdo, ya sea mediante un pago de dinero, transferencia de bienes u otros medios de pensión alimenticia.
--	--	---

##### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Milagros Daniela, Mucha Llanos en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.



Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
		El ítem tiene una relación moderada



dimensión o indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Categorías del instrumento:** Exoneración de alimentos y prestaciones recíprocas.

- **Objetivo general:** Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023?	1-4	4	4	3	
¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió con	1-4	4	4	4	





brindarle alimentos? Explique.					
¿Existirá la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacia los padres? Explique.	1-4	3	4	4	
¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?	1-4	4	4	3	
¿Cuáles cree usted que son	1-4	4	4	4	



los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?					
---	--	--	--	--	--

- **Objetivo específico 1:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el JPL de Comas,	1-4	4	4	4	



2023?					
¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos se encuentra	1-4	4	3	4	

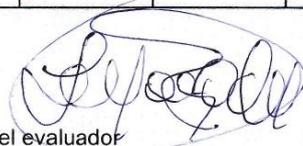


debidamente normado? ¿Por qué?					
¿Considera apropiado que otros países, en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no hayan cumplido con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos? ¿Por qué?	1-4	4	3	4	
¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacia sus hijos, puede afectar su proyecto de vida? ¿Por qué?	1-4	4	4	4	

- **Objetivo específico 2:** Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?	1-4	4	4	4	
¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?	1-4	4	3	4	

¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?		4	4	4	
¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?	1-4	4	4	4	
¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto? Explique.	1-4	3	4	4	



Firma del evaluador

DNI 43324698

Dr. Johnny William Mozollón Longa

Cal: 37535

## Anexo 4

### Consentimiento informado



## Anexo 4

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

Investigadora: Mucha Llanos, Milagros Daniela.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”, cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pre grado de la carrera profesional de derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá a sentar bases para una reforma legislativa que permita incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes, de modo que servirá como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Mucha Llanos, Milagros Daniela. email: [mmuchall@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmuchall@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon. email: [eevangelista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:eevangelista@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Claudia Yessenia Cipriani Avalos*

Fecha y hora: *03* de ~~septiembre~~ *octubre* del 2023 *11:20 am.*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



## Anexo 4

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

Investigadora: Mucha Llanos, Milagros Daniela.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”, cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pre grado de la carrera profesional de derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá a sentar bases para una reforma legislativa que permita incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes, de modo que servirá como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Mucha Llanos, Milagros Daniela. email: [mmuchall@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmuchall@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon. email: [eevangelista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:eevangelista@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *NILTON AUGUSTO LOPEZ CAMPOS*  
Fecha y hora: *03* de Octubre del 2023 *3:30 pm.*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



## Anexo 4

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

Investigadora: Mucha Llanos, Milagros Daniela.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”, cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pre grado de la carrera profesional de derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá a sentar bases para una reforma legislativa que permita incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes, de modo que servirá como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Mucha Llanos, Milagros Daniela. email: [mmuchall@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmuchall@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwards Emerzon. email: [eevangelista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:eevangelista@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Juan Francisco Kalofatovich Rosas*  
Fecha y hora: *03* de Octubre del 2023

*10:15 am*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



INVESTIGA  
UCV

## Anexo 4

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

Investigadora: Mucha Llanos, Milagros Daniela.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023", cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pre grado de la carrera profesional de derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá a sentar bases para una reforma legislativa que permita incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes, de modo que servirá como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Mucha Llanos, Milagros Daniela. email: [mmuchall@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmuchall@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon. email: [eevangelista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:eevangelista@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

*Carlos Benites Cabrera*

Fecha y hora: 3 de septiembre del 2023

*octubre*

*9:50 am.*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



## Anexo 4

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: **Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.**

Investigadora: Mucha Llanos, Milagros Daniela.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023", cuyo objetivo es determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023. Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pre grado de la carrera profesional de derecho y humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La investigación contribuirá a sentar bases para una reforma legislativa que permita incorporar o regular la exoneración de alimentos en casos de padres ausentes, de modo que servirá como referente en la legislación para que las autoridades judiciales tengan una forma de actuar ante los casos de exoneración de alimentos para padres ausentes.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Exoneración de alimentos y su incidencia en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de las aulas de la Universidad César Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\* Obligatorio a partir de los 18 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Mucha Llanos, Milagros Daniela. email: [mmuchall@ucvvirtual.edu.pe](mailto:mmuchall@ucvvirtual.edu.pe) y Docente asesor Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon. email: [eevangelista@ucvvirtual.edu.pe](mailto:eevangelista@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Violeta Bustamante Bustamante*  
Fecha y hora: *de septiembre del 2023 12:28 pm*  
*03 de octubre 2023*

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



## Anexos 6

### Matriz de preguntas con respuestas por objetivos

OBJETIVOS	PREGUNTAS	ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5
		<p>Todos los entrevistados han manifestado que es una incidencia favorablemente por cuanto va a generar un impedimento legal en la interposición de demandas de los padres contra sus hijos por no haber cumplido o rehuido con sus obligaciones alimentarias, de modo que, se tendría el equilibrio justo y eficaz sobre las prestaciones reciprocas que se deben entre ascendientes y descendientes, por lo cual, permitirá que los progenitores sean más responsables y tomen conciencia sobre las consecuencia que acarrearía el incumplimiento de sus obligaciones.</p>				
<p><b>GENERAL:</b> Determinar la incidencia de la regulación de la exoneración de alimentos en las prestaciones reciprocas</p>	<p><b>1.- ¿De qué manera la regulación de la exoneración de alimentos incide en las prestaciones reciprocas entre ascendientes y</b></p>	<p>La regulación de la exoneración de alimentos tiene incidencia en que se les brindará la prestación alimentaria en forma justa y eficaz.</p>	<p>Incide favorablemente, debido a que con la incorporación de dicha exoneración los ascendientes serían más responsables en cumplir su obligación</p>	<p>Se establecería criterios que van a asegurar el cumplimiento obligatorio de las obligaciones que tienen los padres hacia sus hijos.</p>	<p>Se tendría el equilibrio justo sobre la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes, de modo que, con dicha regulación se evitaría el</p>	<p>La incidencia en la regulación está en el sentido de que los ascendientes que no cumplieron con su deber de progenitor deben ser excluidos de solicitar a su</p>

entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.	<b>descendientes en el JPL de Comas, 2023?</b>		alimentaria en favor de sus hijos, se crearía conciencia en la paternidad responsable.		incumplimiento de la pensión de alimentos por parte de los progenitores.	favor respecto de sus hijos que oportunamente no cumplieron con acudir con una pensión.
		Asimismo, han indicado que se encuentran de acuerdo que se debería regular la exoneración de alimentos si se logra probar que su progenitor no cumplió oportunamente con acudir con una pensión de alimentos a su hijo, por cuanto no se debe proteger al deudor alimentario, es así que, con dicha regulación servirá para disuadir comportamientos irresponsables, empero, si tienen la condición de discapacitado si deben de ser atendidos.				
	<b>2. ¿Usted cree que se debe regular la exoneración de alimentos al descendiente, si se logra probar que su ascendiente no cumplió</b>	Sí, si logra probar que no se cumplió en su oportunidad con los alimentos.	Sí, considero que debe regularse para los determinados casos, explicó que esta regulación serviría para disuadir comportamientos, irresponsabilidades	Considero que en base a la reciprocidad, si el padre no asumió su responsabilidad alimentaria oportunamente, no correspondería que se acuda al ascendiente con	Considero que sí, porque la misma no debe proteger al deudor alimentario, porque no se le puede otorgar el beneficio de que solicite alimentos a su hijo cuando	En efecto se debería regular la exoneración de la obligación de pasar alimentos a los descendientes, cuando estos no cumplieron oportunamente

<p><b>con brindarle alimentos? Explique.</b></p>		<p>de algunos padres. Esto es cuándo no cumplió su obligación corren el riesgo de no ser atendidos en la vejez, empero, cuando tengan la condición de discapacitado si debe ser atendido.</p>	<p>una pensión de alimentos.</p>	<p>incumplió con sus obligaciones alimentarias.</p>	<p>con acudir con una pensión en favor de sus ascendientes.</p>
	<p>Además, la mayoría han señalado que si existe la misma exigencia de prestar alimentos de los padres hacia los hijos menores, como los hijos mayores de edad hacia sus padres, en atención al principio de reciprocidad que se tienen entre ascendientes y descendientes, debido a que toda persona tiene derecho a la vida, lo que resulta de cumplimiento obligatorio, además, se deben de cumplir con los criterios para fijar alimentos, lo que resulta con ello exigible para su proyecto de vida.</p> <p>No obstante, el entrevista 5 precisó textualmente que “En principio el estado de necesidad de los niños (as) y adolescentes se presume, en cambio de los mayores de edad se debe acreditar, pero la obligación de prestar en la misma”</p>				
<p><b>3. ¿Existirá la misma</b></p>	<p>Sí, existe la misma exigencia, de los</p>	<p>Sí, existe la misma exigencia, pues,</p>	<p>La Ley ha regulado la subsistencia de</p>	<p>Sí, porque el artículo 474 del</p>	<p>En principio el estado de</p>

<p><b>exigencia de prestar alimentos de los padres hacía los hijos menores de edad, como de los hijos mayores de edad hacía los padres? Explique.</b></p>	<p>padres a hijos tienen que demostrar las necesidades y la capacidad económica y los hijos mayores como lo señala el Código Civil deben estar estudiando una profesión u oficios y por causas físicas o mental.</p>	<p>toda persona tiene derecho a la vida, y entre padres e hijos la asistencia es obligatoria.</p>	<p>las pensiones alimenticias en un mayor de edad (424 C.C.); la cual considero que tanto un menor o mayor resultan exigibles para su proyecto de vida.</p>	<p>Código Civil establece que los progenitores pueden pedir una pensión a sus hijos mayores de edad si acreditan incapacidad física o mental, lo que genera un estado de necesidad.</p>	<p>necesidad de los niños (as) y adolescentes se presume, en cambio de los mayores de edad se debe acreditar, pero la obligación de prestar en la misma.</p>
	<p>También, se tuvo que la mayoría han manifestado que sí, porque el principio de reciprocidad guarda relación con el principio de solidaridad familiar, que basados en el valor de equidad hacen referencia a la asistencia recíproca que se tienen entre sí los integrantes que forman una familia”. Además, dicho deber de asistencia se encuentra establecido en el artículo 474.2 del Código Civil, la misma que logrará satisfacer las necesidades básicas para garantizar el derecho o la subsistencia.</p>				

		No obstante, el entrevistado 1 indicó textualmente que “Considero que no, porque si existieran dichos principios no existieran tantos procesos de alimentos, la obligación de dar alimentos implica satisfacer la necesidad del beneficiario; sin embargo, el obligado elude su responsabilidad”.				
<b>4.- ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde al principio de solidaridad y reciprocidad? ¿Por qué?</b>	Considero que no, porque si existieran dichos principios no existieran tantos procesos de alimentos, la obligación de dar alimentos implica satisfacer la necesidad del beneficiario; sin embargo, el obligado elude su responsabilidad.	Así es, porque ese deber de asistencia lo dispone la ley, conforme el artículo 474.2 del Código Civil. Además, el deber de dar alimentos a los hijos está presente en el artículo 423 del Código Civil.	Por supuesto; no tanto por la solidaridad; puesto que, es un derecho inherente a la persona, pero si coincido que corresponde a la reciprocidad.	Considero que sí, porque su finalidad es satisfacer las necesidades básicas para garantizar el derecho o la subsistencia.	Sí, conforme lo determina el artículo 474 del Código Civil. El principio de reciprocidad está ligado al principio de solidaridad familiar, que basados en el valor de equidad hacen referencia a la asistencia recíproca que se deben entre sí los miembros que conforman una familia.	

		De igual modo, se tuvo que todos han manifestado que los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente, operaría cuando el obligado no haya reconocido voluntariamente a su hijo y tuvo que ser mediante un proceso de filiación, así como cuando durante todo el proceso de alimentos tampoco haya cumplido con sus deberes u obligaciones, conforme el principio de equidad y justicia.				
	<p><b>5.- ¿Cuáles cree usted que son los fundamentos para que el descendiente pueda ser eximido de la obligación de prestar alimentos a su ascendiente? ¿Por qué?</b></p>	<p>-Que el obligado a prestar alimentos no lo reconoció y fue por un proceso de filiación que fue reconocido como tal.</p> <p>-Que durante todo el proceso de alimentos tampoco cumplió a tiempo con brindarle los alimentos.</p>	<p>-Al ser recíproco los alimentos, si uno de ellos no cumple, entonces, no tengo porque cumplir.</p> <p>-Una razón de justicia, pues, dicen que se debe dar a cada quien lo que le corresponde.</p>	<p>Cuando el ascendiente haya rehuido a su obligación paternal con su descendiente.</p>	<p>Que su ascendiente haya incumplido con su obligación de otorgarle alimentos.</p>	<p>Cuando los padres no hayan cumplido con sus deberes inherentes a la Patria Potestad, como el suministro de alimentos, la asistencia moral y emocional conforme la equidad y justicia, porque con dicho actuar se crearía conciencia y</p>

						responsabilidad en los progenitores.
		<p>Por otro lado, se tuvo que la mayoría de los entrevistados manifestaron que incide negativamente debido a que con dicho actuar se está ocasionando un daño injusto porque no hay un cumplimiento adecuado en la reciprocidad de las obligaciones que se deben entre ascendientes y ascendientes, motivo por el cual, se configuraría en un ejercicio abusivo del derecho que contraviene el principio de equidad por no haber un equilibrio de los derechos en los deberes u obligaciones.</p> <p>Sin embargo, el entrevistado 2 indicó textualmente que “no incide en la equidad, incide en que los padres van a cumplir a asistir alimentariamente con más responsabilidad a sus hijos”.</p>				
<p><b>ESPECÍFICO 1:</b> Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023.</p>	<p><b>6.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral por parte de los ascendientes, inciden en el principio de equidad en el</b></p>	<p>Ambos tipos de abandonos por parte de los ascendientes inciden negativamente, por cuanto con dicho actuar transgreden el principio de equidad, por lo</p>	<p>En mi opinión no incide en la equidad, incide en que los padres van a cumplir a asistir alimentariamente con más responsabilidad a sus hijos.</p>	<p>La atención moral y económica por parte de los ascendientes es una obligación exigido por la ley; el hecho de no asumirlos oportunamente conlleva a un injusticia social.</p>	<p>La incidencia es que se le está brindando el privilegio legal a los ascendientes al momento que solicitan una pensión de alimentos a sus descendientes a pesar de que</p>	<p>Se evidencia que ante dicho caso la incidencia es negativa porque se está produciendo un daño injusto por parte del progenitor, lo que produce un desequilibrio en</p>

	<b>JPL de Comas, 2023?</b>	cual, se evidencia que no hay cumplimiento adecuado en la reciprocidad de las obligaciones que se deben entre ascendientes y descendientes.			nunca cumplieron con sus deberes u obligaciones de padres, lo que conlleva a que no haya equilibrio justo entre las obligaciones u deberes de los padres hacia los hijos, motivo por el cual, se configuraría en un ejercicio abusivo del derecho que contraviene el principio de equidad.	las obligaciones y/o deberes que tienen de forma mutua los padres e hijos.
--	----------------------------	---	--	--	--	--

		<p>Asimismo, la mayoría de los entrevistados han manifestado que sí, porque es incongruente que progenitores pretendan solicitar un derecho que no les corresponde por el incumplimiento de los deberes y obligaciones que tenían con sus hijos, teniendo en cuenta la igualdad en el ejercicio de sus derechos y justicia.</p>				
	<p><b>7.- ¿Considera usted idóneo incorporar causales de exoneración de alimentos al abandono económico y abandono moral para que los descendientes puedan ser</b></p>	<p>Sí, porque si el obligado no contribuyó con el alimentista y teniendo en cuenta la igualdad de derechos entre las partes.</p>	<p>Si es idóneo, pero si el padre alimentista es discapacitado no sería aplicable la exoneración. La incorporación se da por causas de incumplimiento del padre.</p>	<p>Sí, para equiparar el cumplimiento de las obligaciones que se deben entre padres e hijos.</p>	<p>Considero que sí, teniendo en cuenta la igualdad en el ejercicio de derechos y justicia entre las personas.</p>	<p>Sí, es necesario porque es incongruente que los padres pretendan un derecho que no les corresponde por el incumplimiento de los deberes y derechos que tenían con sus hijos, pues, al</p>

<p><b>eximidos de la obligación de prestar alimentos a sus ascendientes bajo el principio de equidad? ¿Por qué?</b></p>					<p>encontrarnos antes una obligación recíproca ese derecho solo surge ante el cumplimiento de un deber, debido a que se debe de dar a cada uno lo que le corresponde.</p>
	<p>Además, se obtuvo que todos los entrevistados han manifestado que la regulación vigente respecto a la exoneración de alimentos no se encuentra debidamente normado porque debería de establecer supuestos cuándo los ascendientes hayan incumplido con acudir alimentos a su hijo, a efectos de que los derechos que tienen tanto padres como hijos sean cumplidos correctamente por los mismos, teniendo en cuenta el principio de equidad y reciprocidad.</p>				
<p><b>8.- ¿Considera usted que la regulación vigente</b></p>	<p>No, porque las normas deben de señalar también cuándo los</p>	<p>Considero que no, porque nada impide perfeccionarla, y</p>	<p>Por supuesto que no, porque deberían desarrollarse</p>	<p>Considero que no porque se debería regular la exoneración de</p>	<p>No, porque la normativa actual debe ser ampliado y más</p>

	<p><b>respecto a la exoneración de alimentos se encuentra debidamente normado? ¿Por qué?</b></p>	<p>progenitores hayan rehusado en brindar una pensión de alimentos y abandonar afectivamente y/o moralmente a sus hijos, se debería plantear supuestos a efectos de que los derechos que tienen tanto padres como hijos sean cumplidos correctamente por los mismos.</p>	<p>en ese sentido puede incorporarse las causales de abandono económico y abandono moral.</p>	<p>ciertos aspectos, por ejemplo, en casos que los ascendientes hayan incumplido con la obligación que tienen de brindar alimentos a su hijo, teniendo en cuenta el principio equidad y reciprocidad deberían estar impedidos de solicitar alimentos a su hijo.</p>	<p>alimentos para que el descendiente quede eximido de brindar alimentos a su progenitor, siempre y cuando este último haya incumplido con sus obligaciones.</p>	<p>flexible, considerando que existe demandas de pedido de alimentos de ascendientes contra sus descendientes, cuando oportunamente no cumplieron con pasar una pensión de alimentos a sus hijos.</p>
		<p>De igual modo, se tuvo que todos los entrevistados han señalado que sí, porque en muchos de los casos predomina la irresponsabilidad de los progenitores. Por lo que, dicha regulación ha contribuido</p>				

		a que los padres sean conscientes que si no cumplen oportunamente con acudir alimentos a sus hijos, pues ellos tampoco podrán solicitarlo a un futuro.				
	<p><b>9.- ¿Considera apropiado que otros países en su normativa civil, regulen la exoneración de alimentos para aquellos padres que no cumplieron con brindar una pensión de alimentos hacia sus hijos? ¿Por qué?</b></p>	<p>Sí, porque así las personas sepan que si no brindaron una pensión tampoco podrían exigir una pensión.</p>	<p>Considero que cada país regula su realidad, y en casos en que predomina la irresponsabilidad del padre, es más exigible incorporar dichas causales.</p>	<p>En cierto modo sí, pero teniendo nuestro marco normativo, considero que debería desarrollarse más jurisprudencia verificándose la doctrina comparada.</p>	<p>Considero que sí, porque debería ser un requisito indispensable para exonerar al padre de su obligación alimentaria que este haya contribuido a cubrir las necesidades de su hijo estando al día en el pago de la pensión.</p>	<p>Definitivamente es apropiado, pues resulta justo que padres irresponsables no deben tener derecho de alimentos respecto de sus descendientes que abandonaron.</p>

	Además, todos los entrevistados han señalado que tanto el abandono moral y económico afectan el rendimiento escolar, imposibilita acceder a una buena educación, ocasiona trastornos psicológicos en su desarrollo personal, a cumplir con sus objetivos y metas trazadas por las carencias económicas y por la falta de apoyo moral y/o afectivo.					
	<p><b>10.- ¿Considera usted que el abandono económico y abandono moral por parte de los padres hacia sus hijos, puede afectar su proyecto de vida del hijo? ¿Por qué?</b></p>	<p>Sí, porque ello contribuye a que el menor pase dificultades en el plano académico, trastornos de autoestima, depresiones y falta de seguridad en el desarrollo de su vida.</p>	<p>Sí lo afecta, porque la carencia de recursos económicos no hace posible acceder a una buena educación y la carencia de afecto o de vínculo parental afecta el aspecto emocional.</p>	<p>Por supuesto, lamentablemente en nuestra sociedad para gozar de alimentos, acceder a una buena preparación académica, así como, acceder a la salud se requiere de poseer cierto capacidad económica, y el hecho de desentenderse de ello perjudica</p>	<p>Sí, porque la falta de apoyo de los padres a los hijos influye en su proyecto de vida a futuro, afectando su formación intelectual y desarrollo económico.</p>	<p>Por supuesto que afecta el proyecto de vida de los hijos, pues la inadecuada alimentación en los primeros años de vida afecta el rendimiento escolar y decadencia en las condiciones de vida de la misma.</p>

				totalmente el proyecto de vida del alimentista.		
		Por último, todos los entrevistados han indicado que la incidencia es negativa porque afecta el vínculo familiar, quebranta la obligación alimentaria que se deben recíprocamente padres e hijos y viceversa, afecta el aspecto físico, psicológico, conlleva a tener un hijo desnutrido, con lucidencia de bajo rendimiento y autoestima.				
<b>ESPECÍFICO 2:</b> Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.	<b>11.- ¿De qué manera el abandono económico y abandono moral, inciden en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023?</b>	La incidencia es negativa debido a que el menor no va a crecer en un ambiente agradable, no podrá desarrollarse en un entorno, afectando sus sentimientos, actitudes, valores y aspecto físico y psicológicos.	Incide negativamente porque al incurrir en abandono económico y moral, produce el quebrantamiento de la obligación alimentaria que se deben recíprocamente entre los padres e hijos y viceversa.	Ocasiona la disidencia del vínculo familiar, influye en forma negativa en su edad adulta y su inserción en la sociedad.	Incide en la afectación del principio de reciprocidad de la obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes.	El abandono económico y moral con lleva a tener un hijo desnutrido, con lucidencia de bajo rendimiento escolar, problemas al relacionarse con los demás, baja autoestima, entre otros.

		Además, todos los entrevistados han manifestado que no es adecuado o justificado por cuanto no resulta justo ni equitativo imponer una obligación al descendiente cuando sus progenitores incumplieron con negarles el derecho a los alimentos.				
	<p><b>12.-</b>  <b>¿Considera adecuado que el descendiente que no haya percibido alimentos por parte de cualquiera de sus ascendientes, pueda ser demandado por este último por alimentos?</b></p>	<p>Considero que no, que si no se preocupó por el alimentista no podría demandar ese derecho.</p>	<p>Es justificado. No lo considero más adecuado, lo consideré justificado porque así se disuade a que los padres incumplan con su obligación alimentaria.</p>	<p>No considero que sea lo correcto; pero lamentablemente nuestro ordenamiento jurídico actual, permite la procedencia de dichos casos.</p>	<p>No lo considero adecuado por el principio de equidad.</p>	<p>No resulta justo imponer una obligación cuando el progenitor incumplió con sus obligaciones, si bien todos tenemos derechos pero estos también deben de ser equitativos a fin de evitar brindar un privilegio legal.</p>

		<p>Asimismo, los entrevistados han expresado que al incurrir en el incumplimiento de las obligaciones, los obligados deben de ser impedidos de solicitar pensión de alimentos, acceder a créditos bancarios, ser contratados por el Estado, formar empresas, restricción de la licencia de conducir, registrarles en Infocorp y que el proceso de omisión a la asistencia familiar no debe de ser tan formal debido a que ya existe un proceso previo de solicitud de alimentos.</p>				
	<p><b>13.- ¿Qué medidas considera usted que se deben aplicar cuando los progenitores no cumplen con sus obligaciones alimentarias a favor de sus menores hijos?</b></p>	<p>Bueno cuando el obligado elude su responsabilidad y está comprobada ya existe el proceso de omisión a la asistencia familiar, pero quizás este proceso deba iniciarse sin tanta formalidad, atendiendo que ya existe un proceso de alimentos.</p>	<p>Existen medidas de índole civil y penal que no son suficientes. Por ejemplo, deben ser impedidos de acceder a créditos bancarios, ser contratados con el Estado y de formar empresas.</p>	<p>Que por vulnerarse el elemento de la reciprocidad, consideraría que dicha acción alimentaria no debería ser correspondida, dentro del debido proceso.</p>	<p>-Que se les registre o reporte en Infocorp. -Recorte de sus derechos civiles.</p>	<p>-Impedimento o pérdida del derecho alimentario. -Restricción de la licencia de conducir.</p>

	También, todos los entrevistados han señalado que la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para determinar una pensión de alimentos, está en que fija lineamientos o supuestos para proteger derechos dentro de una realidad particular, satisface el cumplimiento de los derechos fundamentales y facilita la solución de conflictos familiares.					
<b>14.- ¿Cuál es la importancia de establecer criterios jurídicos idóneos para establecer una pensión alimentaria?</b>	La importancia es que para otorgar una pensión se demuestre el estado de necesidad del alimentista; que el obligado cumpla con prestar los alimentos.	Facilita la solución del conflicto. Actualmente hay tres criterios: a) Estado de necesidad, b) Capacidad económica del obligado y c) que la obligación alimentaria esté presente en la ley.	Que se satisfaga los derechos fundamentales, en cierto modo, del alimentista.	La importancia radica en otorgar alimentos el que demuestre un estado de necesidad apremiante; es decir, que demuestre que no se encuentra en aptitud de atender su subsistencia.	Resulta importante porque fija lineamientos o supuestos para proteger derechos dentro de una realidad particular.	
	Además, la mayoría de los entrevistados han señalado que el derecho a los alimentos no es absoluto debido a que todo derecho tiene excepciones al ser exigidos y ello depende de cada caso en particular, por lo que, ese derecho puede variar teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.					

		Sin embargo, el entrevistado 3 ha manifestado textualmente “por supuesto que es absoluto, teniendo en cuenta que los mismos son irrenunciables e imprescriptibles; sin embargo, también considero que los mismos se ha de fijar de manera proporcional estando a la necesidades del alimentista como a la capacidad económica del alimentante.				
	<p><b>15.-</b>  <b>¿Considera usted que el derecho a los alimentos es absoluto?</b>  <b>Explique</b></p>	No, es absoluto porque puede variar las necesidades del alimentista, disminuir los ingresos del obligado.	Nada es absoluto, todo derecho es relativo, tiene excepciones, así lo ha dicho el Tribunal Constitucional.	Por supuesto que es absoluto, teniendo en cuenta que los mismos son irrenunciables e imprescriptibles; sin embargo, también considero que los mismos se ha de fijar de manera proporcional estando a la necesidades del alimentista como a la capacidad	No es absoluto porque este derecho puede variar teniendo en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del obligado.	No, porque todo derecho tiene excepciones al ser exigidos y ello depende de cada caso en particular.

				económica del alimentante.		
--	--	--	--	-------------------------------	--	--

## Anexo 7

### Guía de análisis documental – objetivo general

<b>Tipo de documento</b>	<b>Ley que modifica el artículo 483 del Código Civil, incorporando una causal de extinción de alimentos relacionada a los padres ausentes</b>
<b>Número de document</b>	4714/2022-CR
<b>País</b>	Perú
<b>Año</b>	2023
<b>Entidad</b>	Congreso de la República
<b>Planteamiento</b>	La propuesta normativa busca incorporar una causal de extinción de alimentos respecto de la obligación de los hijos de pasar pensión a padres que los abandonaron aun habiéndolos reconocido legalmente. Lo cual busca un enfoque de justicia e igualdad en el cumplimiento de derechos que tiene una persona que no puede solventar sus propias necesidades, basado en una asistencia familiar recíproca.
<b>Derechos discutidos</b>	Pensión de alimentos, asistencia familiar, principio de reciprocidad, enfoque de justicia e igualdad.
<b>Objetivo de investigación</b>	Determinar la incidencia de la exoneración de alimentos en las prestaciones recíprocas entre ascendientes y descendientes en el JPL de Comas, 2023.
<b>Aporte jurídico</b>	La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 483 del Código Civil, incorporando una causal de extinción de alimentos respecto de la obligación de los hijos de pasar alimentos a padres que los abandonaron aun habiéndolos reconocido legalmente.
<b>Finalidad</b>	Garantizará el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Asimismo, se asegurará que el principio de reciprocidad sea justo y recíproco, por

---

ello, es necesario que se modifique el artículo que contienen las causales de extinción del deber de alimentos, esto es el artículo 483 del Código Civil, que en caso de que un ascendiente no haya cumplido con su deber de otorgar la pensión de alimentos que le correspondía a su descendiente, la obligación de este último, en lo que respecta a alimentos, también queda excluido y extinto; cumpliendo así con el significado total de reciprocidad, valor en cual se basa la pensión alimenticia para padres o ascendientes que no puedan valerse por sí mismos.

---

## Anexo 8

### Guía de análisis documental – objetivo específico 1

<b>Tipo de document</b>	<b>Sentencia</b>
<b>Número de document</b>	2015.061245-4
<b>País</b>	Brasil
<b>Año</b>	2016
<b>Entidad</b>	Tribunal de Justicia de Santa Catarina – Cuarta Sala de lo Civil
<b>Planteamiento</b>	Corresponde a la familia proporcionar alimentos, de acuerdo con el principio de solidaridad familiar, empero, se debe analizar si el progenitor cumplió también el rol parental, de modo que, pueda considerarse la reciprocidad y la colaboración mutua entre ascendientes y descendientes, puesto que, no sería equitativo o justo si el hijo en la infancia sufrió abandono material, afectivo y/o moral por parte de su progenitor, este tenga que pagarle una pensión alimenticia en la vejez a su progenitor.
<b>Derechos discutidos</b>	Derecho de alimentos, principio de solidaridad familiar, reciprocidad y equidad.
<b>Objetivo de investigación</b>	Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en el principio de equidad en el JPL de Comas, 2023
<b>Resumen de hechos</b>	Se trata de una demanda que interpuso un adulto mayor en contra de su hijo para recibir alimentos, el Juez de primera instancia negó el pedido del recurrente declarando infundado dicha demanda, pues las pruebas presentadas por el demandado durante el proceso y el testimonio del propio anciano prueban que hubo abandono material, emocional y moral por parte del progenitor, en ese sentido, no es justo que ahora utilícese solo su condición de padre para solicitarle pensión de alimentos a su hijo, cuando en un principio el progenitor incumplió con

---

	los cuidados paternos inherentes a la patria potestad a la que tenía derecho su menor hijo.
<b>Planteamiento jurídico</b>	Se analizó los deberes inherentes a la paternidad conforme lo establece el artículo 22 del Estatuto del Niño y Adolescente, motivo por el cual la Sala manifestó que los deberes de los padres hacia los hijos es brindar alimentos, educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros. Por otro lado, respecto al abandono material, afectivo y/o moral que sufrió el hijo en su etapa de niñez y adolescencia por parte del padre, los magistrados argumentaron que de acuerdo al artículo 1638 del Código Civil, se le puede declarar como indigno al padre que abandonó a su hijo bajo las causales antes señaladas, en tal sentido, dicha situación legitima la negatividad a dar alimentos a los hijos en relación con sus padres, especialmente aquellas que conducen al abandono.
<b>Decisión de fondo</b>	La Sala declaro infundado el recurso de apelación interpuesta porque quedo demostrado en primera instancia que las pruebas presentadas por el demandado durante el proceso y el testimonio del propio anciano prueban que hubo abandono material, emocional y moral por parte del progenitor, además, es irrazonable el establecimiento de una pensión alimenticia a favor de un progenitor que nunca ha cumplido con los deberes inherentes al poder familiar. De modo que, no puede ahora utilizar sólo la relación de parentesco para postular algo que nunca ofreció a su hijo, ni siquiera moralmente ni afectivamente.

---

## Anexo 9

### Guía de análisis documental – objetivo específico 2

<b>Tipo de document</b>	<b>Sentencia</b>
<b>Número de document</b>	995406-20160610054187APC
<b>País</b>	Brasil
<b>Año</b>	2017
<b>Entidad</b>	Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios –Segunda Sala Civil.
<b>Planteamiento</b>	El deber de los hijos de proporcionar alimentos a sus padres en la vejez se basa no sólo en el vínculo de parentesco sino también en la solidaridad familiar y se considera recíproco, además, le corresponde solo al Juez determinar las pruebas necesarias para las investigaciones procesales o rechazar aquellos que considere impertinentes para la sentencia.
<b>Derechos discutidos</b>	Derecho de alimentos, derecho de defensa, principio de solidaridad familiar y reciprocidad.
<b>Objetivo de investigación</b>	Determinar la incidencia del abandono económico y abandono moral en la obligación alimentaria en el JPL de Comas, 2023.
<b>Resumen de hechos</b>	Se trata de una madre que decidió interponer una demanda de alimentos en contra de sus hijos, alegando que sufre de diabetes, tiene graves problemas psicológicos y renales, además, sostuvo que el deber de brindar alimentos surge de la relación de parentesco existente y no de afinidad o afecto, por su parte los demandados alegaron que nunca recibieron apoyo económico, moral ni afectivo por parte de su madre, resultando con dicho accionar el incumplimiento de sus obligaciones como progenitora. El Juez de primera instancia declaró infundada la demanda bajo los principios de solidaridad familiar y reciprocidad,

---

además, la madre no acreditó el estado de necesidad.

---

**Planteamiento jurídico**

Se analizó la supuesta restricción al derecho de defensa a la demandante por el supuesto rechazo de la prueba testimonial que ofreció como medio probatorio, motivo por el cual el Tribunal argumentó que el a quo rechazó dicha prueba porque se demostró la ausencia del vínculo socio afectivo entre las partes con los alegatos de los demandados y el comportamiento de ambas partes en la audiencia, siendo innecesario admitir la prueba postulada por la solicitante. Por otro lado, en relación al deber de proporcionar alimentos de los padres hacia los hijos, estas no solo se limita a las cuestiones económicas, pues también abarca el amor, el cariño, consejos, entre otros, y para brindar ello no implica ser rico o pobre, además, el deber de los hijos de proporcionar alimentos a sus padres en la vejez se basa no sólo en el vínculo de parentesco sino también en la solidaridad familiar de acuerdo al artículo 229 de la Constitución Federal y se considera recíproco conforme al artículo 1.696 del Código Civil.

---

**Decisión de fondo**

La Sala declaro infundado el recurso de apelación interpuesta por la demandante porque la prueba testimonial que ofreció como medio probatorio resultó ser innecesario al proceso, además, encontraron que la recurrente no mantuvo contacto emocional, moral ni económico con sus hijos durante más de cuatro décadas es por ello que no puede utilizar sólo la relación de parentesco para postular algo que nunca ofreció, porque no sería justo imponer alimentos a sus hijos cuando ella les negó durante toda su vida. Además, la necesidad de la madre de reclamar alimentos no estaba debidamente acreditada, así como también percibía una pensión de invalidez de la

---

---

seguridad social y vivía con su  
sobrino.

---